



Universidad Autónoma de Querétaro

Facultad de Contaduría y Administración

Maestría en Impuestos

"Deducciones personales de artículos básicos para hijos de las personas físicas,
Régimen sueldos y salarios".
TESIS

Que como parte de los requisitos para obtener el
Grado de Maestra en Impuestos

Presenta:

María Fernanda Aguilar Sánchez

Dirigido por:

Dr. Víctor Roberto Vega Villa

Co-dirigido por:

Nombre Completo del Co-Director del Trabajo.

Sinodales

Dr. Víctor Roberto Vega Villa

Presidente

Dr. Jorge Arturo Sánchez Aceves

Secretario

Mtro. Juan Alberto Ríos Bautista

Vocal

Mtro. Rafael Martín Rivera Ramírez

Suplente

Mtro. Antonio Ávila Arvizu

Suplente

Centro Universitario Querétaro, Qro.

Noviembre, 2025

México.

La presente obra está bajo la licencia:
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>



CC BY-NC-ND 4.0 DEED

Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

Usted es libre de:

Compartir — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato

La licenciante no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los términos de la licencia

Bajo los siguientes términos:



Atribución — Usted debe dar [crédito de manera adecuada](#), brindar un enlace a la licencia, e [indicar si se han realizado cambios](#). Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.



NoComercial — Usted no puede hacer uso del material con [propósitos comerciales](#).



SinDerivadas — Si [remezcla, transforma o crea a partir](#) del material, no podrá distribuir el material modificado.

No hay restricciones adicionales — No puede aplicar términos legales ni [medidas tecnológicas](#) que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia.

Avisos:

No tiene que cumplir con la licencia para elementos del material en el dominio público o cuando su uso esté permitido por una [excepción o limitación](#) aplicable.

No se dan garantías. La licencia podría no darle todos los permisos que necesita para el uso que tenga previsto. Por ejemplo, otros derechos como [publicidad, privacidad, o derechos morales](#) pueden limitar la forma en que utilice el material.

RESUMEN

Tomando conciencia de las necesidades básicas de cualquier ser humano salud, educación y alimentación, el Estado tiene la obligación de preservarlos para con todos los habitantes del país, y en especial con un sector muy importante y vulnerable que son los niños en primera infancia esto coadyuvado con los padres y/o tutores; enfocándonos a un régimen fiscal, el de sueldos y salarios que estadísticamente incorpora el 78% de la población contribuyente que cumplen con su tarea de aportar al gasto público con un promedio del 54.3% de Impuesto sobre la renta anual, sin considerar el Impuesto al valor agregado y otras contribuciones que matemáticamente pudieran llegar a erogar.

No se trata solamente de “regalar” el dinero en programas públicos que no sabe el tratamiento final del recurso, se trata de apoyar a un sector que cumple con sus obligaciones con fundamento en el artículo 31 fracción IV Constitucional de manera cautiva, sin estrategias fiscales, sin evasión, sin elusión, disminuyendo su base gravable al incrementar sus deducciones personales sin tope con el fin de alimentar sanamente, dar salud y apoyo educativo a sus dependientes económicos que además, también es tarea del Estado mejorar su calidad de vida, e ir formulando leyes más justas, proporcionales equitativas y que preserven en todo momento el mínimo vital necesario para la vida humana, que además es un derecho obligatorio Constitucional.

Un modelo que no es nuevo en el mundo ya cuenta con recorrido en algunos países desarrollados; incentivando y creando una cultura tributaria más alineada a fines sociales y no solamente a los números recaudados en un ejercicio fiscal.

(Palabras clave: mínimo vital, proporcionalidad, deducciones personales).

SUMMARY

Recognizing the basic needs of every human being—health, education, and food—the State has the obligation to guarantee these needs for all inhabitants of the country, and especially for a very important and vulnerable sector: young children. This is done in conjunction with parents and/or guardians. Focusing on the tax system, specifically salaries and wages, which statistically incorporates 78% of the taxpaying population, who fulfill their obligation to contribute to public spending with an average of 54.3% in annual income tax, not including value-added tax and other contributions that they might mathematically incur.

It's not simply about "giving away" money through public programs whose final use is unknown; it's about supporting a sector that fulfills its obligations under Article 31, Section IV of the Constitution in a fully complied manner, without tax strategies, evasion, or avoidance, reducing its tax base by increasing its unlimited personal deductions in order to provide healthy food, healthcare, and educational support to its dependents. Furthermore, it is also the State's responsibility to improve their quality of life and formulate fairer, more proportional, and equitable laws that always preserve the minimum living standard necessary for human life, which is also a mandatory constitutional right. This model, which is not new globally and has already been implemented in some developed countries, incentivizes and creates a tax culture more aligned with social goals and not solely focused on the revenue collected in a fiscal year.

(Keywords: minimum living standard, proportionality, personal deductions)

DEDICATORIAS

El desarrollo se refiere a las personas y no a los objetos, los indicadores tradicionales miden el crecimiento material de un país, es decir, el aumento de la riqueza, sin embargo esto no refleja la calidad de vida de sus habitantes. Es necesario entonces generar nuevos modelos, de manera que el mejor proceso de desarrollo será aquel que permita elevar más la vida de las personas y a su vez la calidad dependerá de las posibilidades que tengan las personas de satisfacer adecuadamente las necesidades humanas fundamentales. (Max-Neef, 1986)

A Dios por cuidarme y protegerme en cada paso de la vida.

A mi familia en especial a mis padres por creer en mí, por confiar en que podía lograrlo, primero la carrera universitaria y después la maestría, porque cumplí el sueño que mi papá no pudo realizar, ser Contador Público.

A mis amigos y compañeros de vida, por los desvelos, el apoyo, las porras, el café y la compañía.

Y por último, a Nikky, Fiona, Tomas y Chía por su compañía diaria.

Deducciones personales de artículos básicos para hijos de...

AGRADECIMIENTOS

A mis maestros, director de tesis por estos 16 años de conocimientos ininterrumpidos.

ÍNDICE

RESUMEN	1
SUMMARY	2
DEDICATORIAS	3
AGRADECIMIENTOS	4
ÍNDICE DE TABLAS	7
1. ANTECEDENTES	1
1.1. El estado y el bien común	1
1.2. Derechos fundamentales	2
1.3. Organizaciones mundiales	6
1.3.1. <i>Organización Internacional del Trabajo</i>	6
1.3.2. <i>Comisión Económica para América Latina y el Caribe</i>	8
1.3.3. <i>Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia</i>	9
1.4. Historia de México y la protección de los derechos fundamentales	11
1.4.1. <i>Subsidios familiares</i>	12
1.5. Historia ingresos Tributarios	15
1.5.1. <i>Origen del Impuesto sobre la Renta en México.</i>	16
2. MARCO LEGAL	23
2.1. Obligación constitucional y principios tributarios	24
2.2. De la proporcionalidad al mínimo vital	27
2.3. Impuesto sobre la renta México siglo XXI	29
2.3.1. <i>Contribuyentes personas físicas</i>	30
2.3.2. <i>Título IV capítulo I de la ley del Impuesto sobre la Renta por prestación de un servicio personal subordinado</i>	32
2.3.3. <i>Deducciones y estímulos fiscales aplicables al régimen</i>	38
2.4. El mundo y el apoyo a los derechos fundamentales en materia tributaria	42
2.4.1. <i>Europa</i>	42
2.4.2. <i>América</i>	53
2.5. Organizaciones mundiales	59
2.5.1. <i>Organización Internacional del Trabajo</i>	60
2.5.2. <i>Comisión Económica para América Latina y el Caribe</i>	61
2.6. México	62
2.6.1. <i>Pensión personas discapacidad</i>	62
2.6.2. <i>Programa para el bienestar de niñas y niños hijos de madres trabajadoras</i>	63
3. Análisis y situación del problema	66
3.1. Planteamiento del problema	66
3.2. Hipótesis	68
3.3. Contribuyentes del título IV capítulo I de la ley de Impuesto Sobre la Renta “De los	

Deducciones personales de artículos básicos para hijos de...

ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado”	69
<i>3.3.1. Proporcionalidad, equidad y mínimo vital régimen sueldos y salarios</i>	73
<i>3.3.2. Ingresos gravables</i>	75
<i>3.3.3. Deducciones estructurales y no estructurales</i>	78
<i>3.3.4. Estímulos fiscales</i>	82
3.4. Educación, Salud y Alimentación en México	84
4. Conclusiones y Propuesta	88
REFERENCIAS	95

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.1 <i>Pobreza monetaria y PIB per cápita 1992-2016</i>	16
Tabla 1.2 <i>Deducciones cargas familiares</i>	21
Tabla 2 1 <i>Pirámide de Kelsen</i>	26
Tabla 2 2 <i>Tarifa aplicable a pagos provisionales mensuales durante 2025</i>	36
Tabla 2 3 <i>Estímulo fiscal deducciones por colegiaturas</i>	44
Tabla 2 4 <i>Reducciones anuales por hijos sin discapacidad</i>	53
Tabla 2 5 <i>Reducciones anuales hijos con discapacidad</i>	53
Tabla 2 6 <i>Reducciones anuales por familia numerosa</i>	55
Tabla 3 1 <i>Ingreso corriente mensual remuneración trabajo subordinado</i>	77
Tabla 3 2 <i>Gasto corriente mensual trabajo subordinado</i>	78
Tabla 3. 3 <i>Padrón número de contribuyentes SAT 2024</i>	79
Tabla 3 4 <i>Limite deducciones personales</i>	89

1. ANTECEDENTES

1.1.El estado y el bien común

A través de la historia desde la Prehistoria, la Edad Media, la Revolución Industrial hasta llegar a la Era Moderna, los seres humanos han atravesado por una evolución constante respecto a sus necesidades para sobrevivir, desde las primarias de supervivencia como la alimentación, hidratación, habitación, vestido, descanso e higiene, así como las de convivencia y comunicación.

A su vez en un inicio la economía era de subsistencia con lo que conocemos al día de hoy como ganadería, agricultura, pesca, posterior los trueques y la moneda en la , pasando al trabajo subordinado a los señores feudales y nobleza y posterior a la industria en donde se introduce por primera vez el “salario” pero a su vez los sueldos eran precarios y las jornadas de más de 12 horas, llegando hasta lo que conocemos al día de hoy con la introducción de conceptos como el mínimo vital para protección del salario mínimo que busca garantizar una vida digna cubriendo las necesidades básicas del ser humano.

Para sobrevivir los seres humanos se organizaron en grupos comunidades primitivas una estrategia que ofrecía múltiples ventajas para la subsistencia y el desarrollo, como la división de tareas que podemos enlistar como seguridad, división del trabajo, transmisión del conocimiento, cuidado de los más vulnerables, todo esto a través de un líder que garantizara la administración, control, toma de decisiones y reparto de los recursos de forma correcta.

Con el crecimiento de la población fue necesaria la formación de sociedades jerárquicas, que comparten religión, idioma, lugar de nacimiento, religión, costumbres y modismos, instaladas en una extensión de tierra delimitada nombradas como Países, Estados, municipios y dirigidas por formas de organización política históricamente clasificadas en la Edad Media por el filósofo Griego Aristóteles en Monarquía, Aristocracia y Democracia.

El Estado jurídicamente se define como “Una persona Jurídica por una comunidad política, asentada en un territorio determinado y organizada soberanamente en un gobierno propio con decisión y acción. (Millan, 2000)

El bien común debería ser algo beneficioso, bueno para todos los integrantes de la comunidad, generando normas de comportamiento, leyes que conlleven alguna sanción o castigo por no cumplirlas con el principal fin de que la sociedad habite en armonía tengan derechos y por supuesto obligaciones inherentes alcanzando así su máximo desarrollo y en teorías modernas la felicidad, como se podría lograr esto, fácil, cubriendo las necesidades primarias, de seguridad, sociales y de educación de todos los integrantes del núcleo más importante para cada ser humano, su familia, partiendo que el Gobierno o el Estado es responsable de otorgar la mayoría, a cambio claro de contribuciones o impuestos.

1.2. Derechos fundamentales

Los derechos fundamentales de los seres humanos han tenido un largo camino en la historia, revoluciones y guerras constantes hasta convertirse en lo que son el día de hoy,

enfocadas principalmente en la lucha constante de libertad e igualdad, todo esto contribuyó a la conceptualización de los derechos humanos.

El escritor y filósofo suizo Juan Jacobo Rousseau en su obra Discurso sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad entre los hombres, denunció las injusticias y de la desigualdad social en la época, para él, todos los miembros de la sociedad deberían ser iguales, un pueblo soberano regido ante la ley y decisiones de los líderes comunes con mutuo acuerdo.

Posterior y consecuencia de las secuelas que dejó la Segunda Guerra Mundial, se marca otro punto importante con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el 10 de diciembre de 1948 la cual protege los derechos fundamentales de los seres humanos como la equidad, igualdad y prohibiendo todo aquello que vaya en contra. Además, la Asamblea dispuso que los países miembros debían publicar la declaración y dispuso que fuera «distribuido, expuesto, leído y comentado en las escuelas y otros establecimientos de enseñanza, sin distinción fundada en la condición política de los países o de los territorios. (Honduras, 2025)

Estos sucesos marcan las declaraciones que realiza la Organización de las Naciones Unidas (ONU), reconociendo a los derechos humanos como partes inherentes, universales, inalienable, indivisible e interdependiente de los seres humanos sin importar las condiciones externas como lo son la nacionalidad, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, idioma, desde los más fundamentales como naturalmente es el derecho a la vida hasta los que dan el valor y la fuerza para defenderla y preservarla como los

derechos a la alimentación, a la educación, al trabajo, a la salud y a la libertad. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos)

México se unió a la ONU como miembro fundador el 7 de noviembre de 1945, aceptando con ello los principios de política exterior que deberá incorporar, preservar y proteger para con sus ciudadanos, muchos de ellos ratificados en ley, en este caso en la máxima Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el estado mexicano cuenta con algunos objetivos de desarrollo sostenible muy marcados en esta alianza como lo son, hambre cero, salud y bienestar, educación de calidad, incorporando en política interna para así lograr los objetivos propuestos y promovidos por la ONU.

En 1989 la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas integró en su artículo 3, párrafo I:

“[...] en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño [...]”.

La cual, México ratificó la convención en 1990 y en 2011 incorporó el principio del interés superior de la niñez en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), 2008)

En dicha convención el punto focal es el cumplimiento de todas las necesidades básicas de la niñez, adaptando un enfoque que permita que se garanticen dichos derechos. Los niños y niñas se encuentran en proceso de formación tanto físico como mental y el cuidado en esta edad es concientizado históricamente por las Organizaciones Mundiales al ser uno de los sectores más vulnerables de la población; el Estado deberá

preservar y cuidar sus intereses y derechos vitales sin olvidar el apoyo que requieren sus cuidadores o tutores para el cumplimiento de sus derechos, obligación coadyuvada e incorporada entre Estado y ascendentes en la Constitución Política en el año 2000.

Otro concepto importante en los derechos fundamentales es el del mínimo vital la primera vez que se menciona fue en la antigua Roma como una institución base, como “rentas de la ciudadanía”, prestación que contenían como condición de ciudadano. Todos los ciudadanos tenían derecho a un mínimo de trigo *la frumentario*, y se trataba de un auténtico derecho y no de un don o de una simple liberalidad. En la Edad Media desapareció el concepto, mientras que en la Edad Moderna se volvió a mencionar como un “deber” laico.

Se considera que el primer ensayo de renta mínima en Europa Industrial data de 1795 en *Speenhamland*, un pueblo inglés, con una aplicación no igualitaria, terminó con la Ley de los pobres” de 1839, la cual consistía en conceder un mínimo de trigo, como medida paternalista de los propietarios ricos ingleses para evitar que los campesinos empobrecidos se revelasen.

En el siglo XX citado por Quezada (1997), se proponen modalidades más concretas de su puesta en práctica: en Inglaterra se establece un “dividendo social”; en Francia se promulgó un “mínimo social garantizado” para todo individuo desde el nacimiento hasta la muerte independiente de todo trabajo o cualquier otra condición. En los países de economía socialista se asegura desde el Estado con mayor o menor éxito un mínimo de subsistencia para todos los ciudadanos.

1.3.Organizaciones mundiales

Como ya lo mencionamos, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), fue la primera Organización formada para la protección de los derechos de los seres humanos, seguidas por algunas otras de las cuales México se incorporó aceptando adoptar dichos lineamientos con un marco legal y moral con la intención de establecer normas universales y que cada miembro lo implemente dentro de su política jurídica y tributaria emparejado con la realidad social de cada país, con diversos enfoques como lo fueron la protección al trabajo, de los, derechos fundamentales, al desarrollo y protección de la niñez y a una vida digna.

1.3.1. Organización Internacional del Trabajo

Ante las difíciles condiciones a las que fue sometida la población trabajadora europea en la primera Revolución Industrial, entre finales del siglo XVIII y comienzos del XIX, se alzaron las voces de protesta de los denominados socialistas utópicos como Fourier, Saint Simón y otros, reclamando el salario justo para los obreros y mejores condiciones de vida para sus familias. (Tarazona, 2010)

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), es un organismo especializado de las Naciones Unidas que se formó ante la necesidad de defender y proteger los asuntos relativos al trabajo y las relaciones laborales, creada en 1919, como parte del Tratado de Versalles que terminó con la Primera Guerra Mundial siendo la institución que abrió el camino a la imposición de los apoyos económicos sociales. Los principales problemas por atender y de mayor preocupación estatal eran el desempleo, el trabajo de mujeres y

menores, las condiciones laborales en general, la jornada y el salario. (Universidad Nacional Autónoma de México, 2025)

En 1981 se publica el convenio número 156 respecto a los trabajadores con responsabilidades familiares con el fin de conciliar las responsabilidades profesionales y familiares, y de manera más general fomentar un mejor equilibrio entre vida profesional y la vida privada para todos los trabajadores, independientemente de cuál sea su sexo, para así lograr la igualdad de género y el trabajo decente, haciendo énfasis en el punto 3 al crecimiento de la población junto con el envejecimiento de la misma y el aumento de la necesidad de cuidados. (Organización Internacional del Trabajo, 1981)

Según el Sistema de Información sobre las Normas Internacionales del Trabajo NORMLEX (2025) la base de datos de la OIT, México se incorporó en 1931 ratificando 82 convenios, de los cuales aún se cuenta con 64 vigentes, las oficinas llegaron al país en 1955 atendiendo diversos asuntos de la índole, entre los más importantes que debemos mencionar:

- a) Convenio sobre la protección del salario 1949 (núm. 95): se enfoca como su nombre lo indica en la protección del salario denominada como la remuneración o ganancia en efectivo que perciben los trabajadores por los servicios prestados, el artículo 4 indica que si fuera la contraprestación en especie deberá ser apropiada al uso personal del trabajador y de su familia y siendo el artículo 10 el que protege que contra el embargo o cesión del sueldo en la proporción que se considere necesaria para garantizar el mantenimiento del trabajador y de su familia.
- b) Convenio sobre la fijación de salarios mínimos 1970 (núm. 131) convocada en Ginebra, indica las bases para establecer salarios mínimo adecuados, en su artículo 3

menciona que entre los elementos que se tienen que tener en cuenta para fijar la remuneración son las necesidades de los trabajadores y de sus familias, del costo de vida, de las prestaciones de seguridad social y del nivel de vida del país.

En la Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo de octubre 1941 se expresó la necesidad de tener un beneficio positivo para las masas trabajadoras de América, ya que en la mayor parte quedaban en manos de grandes Corporaciones de los países que conceden tales créditos y no se traducen en ningún beneficio positivo para los obreros de las naciones, instalando un programa con el objetivo de que los pueblos de América alcanzaran un nivel de vida más elevado y contribuyendo al bienestar social del mundo. (Oficina Internacional del Trabajo, 1941).

1.3.2. Comisión Económica para América Latina y el Caribe

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe sus siglas (CEPAL), es una de las cinco comisiones regionales de las Naciones Unidas fundada en 1948 para contribuir al desarrollo económico y social sustentable de los países de la región de América Latina y el Caribe.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en los años 1998, 2006, 2008 ha identificado componentes y declarado la necesidad de consolidar un pacto para la protección social en los países de América Latina, blindando la inversión social consagrada a esta materia, elevando su productividad y consolidando su rol en las arquitecturas políticas de la región.

México fue miembro fundador en 1948 y en junio 1951 se instaló una sede subregional en el país, dentro de sus enfoques principales es promover y preservar la

igualdad y los derechos, analizando e implementando políticas sociales de los países miembros de la región, el desarrollo económico del cual cuentan principalmente con tres estrategias; seguimiento sistemático de políticas y reformas macroeconómicas, evaluación de la incidencia de éstas en términos de sustentabilidad, eficacia y equidad, y un apoyo sustantivo para la formulación e implementación de dichas políticas y reformas por parte de los gobiernos. (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2025)

1.3.3. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

Por sus siglas en inglés *United Nations Children's Fund* (UNICEF), es la agencia de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) que se dedica a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a través de iniciativas y programas, en especial en la primera infancia, edad de la población con más vulnerabilidad trabajando en materia de salud y nutrición, educación, agua, higiene y saneamiento, entre otros.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) trabaja en México desde 1954 en coordinación con el gobierno, las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado, y guiados por la Convención de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas para lograr que todos niños, niñas y adolescentes vean garantizados sus derechos. (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), 2025)

Algunos de los datos estadísticos importantes que publica el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) (2025) en su página, con base en la Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres del 2015, respecto a los niños de México son los siguientes:

- a) En México, de entre todos los niños, los que tienen entre 0 y 5 años (primera infancia) tienen el menor nivel de desarrollo, se encuentran en mayor pobreza y se les destina el menor gasto público.
- b) En 2014, el 63% de los niños y niñas de 0 a 5 años formaban parte de hogares con un ingreso inferior a la línea de bienestar
- c) Los principales retos que enfrentan niñas y niños menores de 5 años en México se relacionan con la mala nutrición durante y después del periodo de lactancia, se estima que solamente 3 de cada 10 bebés menores de 6 meses recibe lactancia materna exclusiva.
- d) 1 de cada 8 niñas y niños menores de 5 años padece desnutrición crónica, mientras que en el otro extremo la encuesta nos indica que la ingesta de alimentos con exceso de grasas y azúcares ha contribuido a que 1 de cada 20 niños y niñas menores de 5 años en México presenta sobrepeso y obesidad, colocando a México entre los primeros lugares en obesidad infantil a nivel mundial.
- e) Respecto a educación en general la mayoría de las niñas y niños de entre 3 y 5 años tienen un desarrollo intelectual adecuado, pero, en los hogares más pobres del país 4 de cada 10 niños y niñas no lo alcanzan, ya que no se cuenta con recursos suficientes para estimulación temprana y actividades en apoyo al aprendizaje.

Por ello El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) de la mano del Estado buscan desarrollar política pública enfocado en la primera infancia, reconociendo que es la edad crucial para el crecimiento sano de los niños física e intelectualmente, que una buena nutrición es prevención para la generación de enfermedades, mejorando el estado de salud, y el desarrollo cognitivo; derechos

fundamentales que como hemos seres humanos habitantes de un territorio se cuenta con el derecho de reclamarlo y el Estado y tutor y/o ascendente de brindar.

1.4.Historia de México y la protección de los derechos fundamentales

Durante el periodo de 1917 a 1940 se perfiló la naturaleza de la política social después de la Revolución mexicana de 1920, de la que emergió el régimen de bienestar mexicano. La Constitución de 1917 tenía un elevado contenido social, principalmente en los artículos 3º, 4.º y 123º, consagrando la intervención del Estado en la promoción del desarrollo social, en el artículo 25 constitucional. No obstante, aún en la década de 1930 el gobierno de México mantuvo restringido su papel por la escasez de recursos presupuestarios y porque todavía predominaba el paradigma liberal, que limita la participación del Estado en la economía y privilegia la acción individual. (Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública Cámara de Diputados, 2025)

Durante la primera mitad del siglo XX el logro de la integración nacional fue uno de los principios que promovieron y justificaron las políticas sociales y económicas como acciones prioritarias, debido a la gran dispersión y aislamiento de los centros de población. (Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, 2025).

Entre los problemas que ya eran manifiestos desde mediados de la década 1960 puede mencionarse el elevado crecimiento demográfico (3.2% anual) frente al cual las políticas de empleo, educación, habitación, atención a la salud, asentamientos humanos, cobertura de demanda de alimentos y vestido, eran insuficientes. A partir de 1970, se inició una tendencia descendente en el crecimiento demográfico explicable, en buena parte, por las políticas de control de la natalidad. (Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública Cámara de Diputados, 2025)

A partir de la década de 1980, México vivió un proceso de crisis y ajuste estructural que implicó un cambio de modelo económico basado en la apertura económica y comercial y en la desregulación financiera. Este proceso trajo consigo profundos cambios en el diseño y ejecución de las políticas sociales, como la sustitución del universalismo privilegió a estratos medios y altos urbanos por políticas y programas selectivos y focalizados a los segmentos de población con mayores carencias y rezagos.

Posterior en 1988 inició una nueva etapa respecto a la política social mediante un paquete alternativo de bienestar social que buscó compensar los rezagos sociales con recursos fiscales escasos respondiendo a un pacto social entre trabajadores, Estado y empresarios, esto es, la sociedad reconoció y asumió un principio de “Solidaridad entre clases”.

Con el objetivo de evaluar la política social para relacionarla con otras políticas como la económica, en el 2004 se creó por mandato de la Ley General de Desarrollo Social y su organismo autónomo, el Consejo Nacional de Evaluación de Política Social (CONEVAL). Con este esfuerzo se buscaba medir y evaluar los programas y la política de desarrollo social a fin de mejorar sus resultados, congruencia y rendición de cuentas, al día de hoy el CONEVAL fue extinguido en junio 2025 absorbiendo sus funciones el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

1.4.1. Subsidios familiares

El tema de subsidios familiares no es nuevo en el mundo, data de más de 100 años y hay autores que llegan a decir que los antecedentes más remotos de la Seguridad Social distintos a su consolidación en el Estado moderno pero que por su semejanza en los fines

se les pudiera relacionar al antiguo Egipto en virtud de las instituciones de ayuda mutua que se crearon para los casos de enfermedad.

Existiendo con diferentes nombres, características, niveles de protección, pero con el mismo fin ser un factor de estabilidad en la vida social esto motivado por diferentes factores como, la inflación en los países que los obligó a reajustar las prestaciones de los gobernados, en segundo apoyar por medio de subsidios la carga económica de las familias antes de recurrir a medidas más fuertes como el aumento de salarios mínimos, y por último apoyar a la formación de población más capacitada, esto al financiar en muchos países la educación hasta el grado universitario.

En México 1943 por decreto presidencial y como parte del modelo vinculado al trabajo nace el Instituto Mexicano de Seguridad Social IMSS con el objetivo de garantizar el derecho a la salud, guarderías, acceso a actividades deportivas y culturales así como la protección económica por incapacidades por enfermedades y jubilación integrando a los trabajadores formales al desarrollo del país, mientras que en 1960 nace el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ISSSTE creada con los mismos fines pero para los trabajadores del Estado.

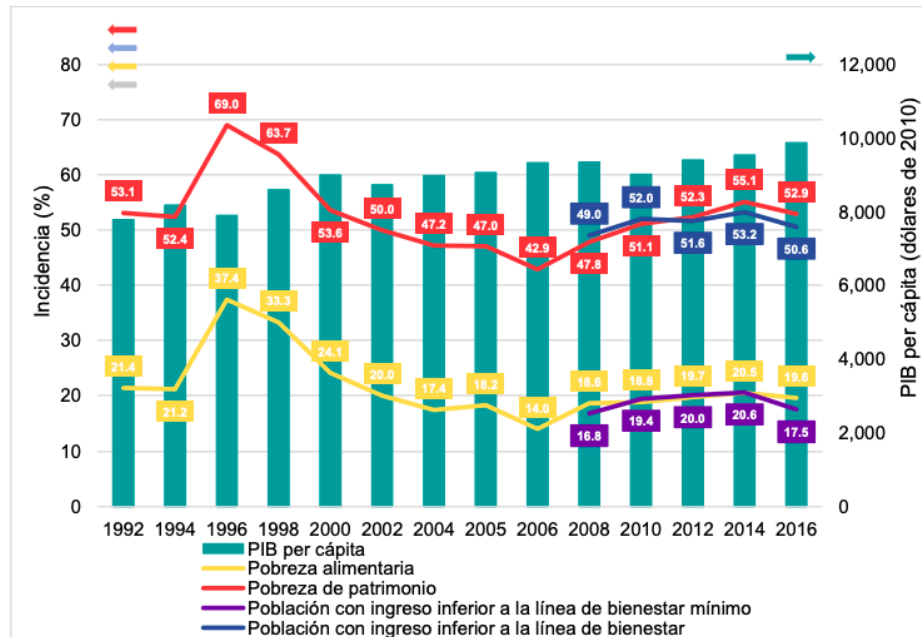
Posterior a las crisis de los años de 1976 y 1982 llevaron a los gobiernos a incorporar en el diseño de políticas públicas con programas en materia de desarrollo social, en 1988 con la creación de Programa Nacional Solidaridad (PRONASOL), con el objetivo de atacar la pobreza extrema de los habitantes del país.

Estadísticamente encontramos información comparativa respecto a las personas en pobreza monetaria nacional y del PIB per cápita de 1992 a 2016, marcando una baja considerable a través de los años:

Tabla 1.1

Pobreza monetaria y PIB per cápita 1992-2016

Gráfica 0-1. Evolución del porcentaje de personas en pobreza monetaria nacional y del PIB per cápita (dólares de 2010) en México, 1992-2016



Fuente: (El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), 2018)

En 1997 nace el Programa de Educación, Salud y Alimentación (Progresá) uno de los más emblemáticos en las últimas dos décadas, el cual, al paso de las décadas representaba innovación y cambios en la población con becas para los estudiantes con asistencia regular a la escuela, servicios de salud gratuitos con énfasis a embarazadas, lactantes y niños menores de 5 años y entregas de subsidios para la compra de alimentos, con una cobertura de 300 mil familias creciendo hasta 2.4 millones. En el 2002, el

Programa se transforma a Oportunidades y aumenta su cobertura a los 32 estados del país, alcanzando así los 4.2 millones de beneficiados; el último cambio fue en 2014 por Decreto a Prospera generando con este último mayor número de programas y apoyos a la comunidad para mejorar las condiciones de vida y derechos. Este último desapareció en 2019 por el gobierno entrante.

1.5. Historia ingresos Tributarios

Históricamente han surgido varias teorías que soportan el pago de los tributos al Estado, el economista inglés Adam Smith sentó las bases de la tributación moderna en su obra “La riqueza de las naciones” (1776) en el siglo XVIII, en el cual plasma los principios que han definido numerosas normas y fundamentos sobre los que debe basarse un sistema tributario, y justificando el pago al Estado como la parte de las rentas que deben proporcionar para satisfacer las necesidades de la sociedad.

A letra el autor nos define:

“[...] Los ingresos privados de los individuos provienen de tres fuentes diferentes: rentas, beneficios y salarios. En consecuencia, todo impuesto se ha de pagar, en última instancia por alguna de estas fuentes de ingreso o por todas a la vez [...]”.

“[...] Los ciudadanos de cualquier Estado deben contribuir al sostenimiento del Gobierno, en cuanto sea posible, en proporción a sus respectivas aptitudes, es decir, en proporción a los ingresos que disfruten bajo la protección del estado. Los gastos del Gobierno, en lo que concierne a los súbditos de una gran nación, vienen a ser como los gastos de administración de una gran Hacienda con respecto a sus copropietarios, los cuales, sin excepción están obligados a contribuir en proporción a sus respectivos intereses. En la observancia o en la omisión de esta máxima consiste lo que se llama igualdad o desigualdad de la imposición, Es necesario tener presente que cualquier impuesto que finalmente se pague por una sola de estas tres fuentes originarias de ingreso sin afectar a las otras dos, es esencialmente desigual [...]”.

El texto anterior es comúnmente conocido como principio de justicia, el cual, se divide en generalidad y uniformidad. Estos principios en nuestro derecho positivo corresponden a los principios de equidad y proporcionalidad.

Adam Smith (1776) también mencionó en su libro “Investigación de la Naturaleza y Causas de la Riqueza de las Naciones”, que los ingresos del Estado pueden provenir de dos fuentes:

- Fondos Productivos.
- Cobro de tributos.

Según el autor, las personas deberían de pagar impuestos por el simple hecho de recibir los beneficios de una sociedad, pero de una manera proporcional, es decir pagando más el que mayor renta o ingreso genera, como principio general: “Los súbditos de cualquier estado deben contribuir al sostenimiento del gobierno en la medida de lo posible en proporción a sus respectivas capacidades; es decir, en proporción al ingreso del que respectivamente disfrutaban bajo la protección del estado”, algo similar a los accionistas de una empresa, muchos economistas de su época al presente concluyen que impuestos más justos promueven el crecimiento económico de los países.

1.5.1. Origen del Impuesto sobre la Renta en México.

A partir del siglo XX en México, el Impuesto Sobre la Renta ha tenido una larga lista de leyes, reglamentos, decretos y modificaciones en su historia, con diferentes nombres, pero, con un mismo objetivo y propósito, gravar la obtención de ingresos de las personas físicas y morales residentes del país o del extranjero como establecimiento en México, para así cumplir con los fines que tiene encomendado el estado en su teoría pura que es financiar el gasto público, como la seguridad, servicios básicos, bienes públicos, infraestructura, la administración y otorgar los derechos fundamentales de los habitantes como salud y educación.

Se considera que el origen de lo que al día de hoy se conoce como Impuesto sobre la renta data de la “Impuesto del Centenario” en 1921 publicada en el Diario Oficial de la Federación por medio de Decreto Presidencial de Álvaro Obregón, estableciendo un impuesto Federal y extraordinario por pagar una única vez por mexicanos y extranjeros con domicilio en el país, gravando las ganancias o los ingresos brutos particulares, el objetivo era contar con los recursos para la compra de barcos mercantes para la marina y obras para mantenimiento de los puertos; contaba con los elementos que conocemos al día de hoy con la tasa del impuesto que iba del 1% al 4% sobre el ingreso dependiendo de la actividad del ciudadano, exenciones por ingresos menores a 100,000 pesos y por periodo de pago septiembre 1921.

El 21 de febrero de 1924 se expidió la “Ley para la Recaudación de los Impuestos establecidos en la Ley de ingresos de dicho año, sobre sueldos y salarios, emolumentos, honorarios y utilidades de las sociedades y empresas, primera ley que establece la obligación de pago de impuestos por la obtención de salarios o con cualquier otro nombre que se le denominara contando con los elementos de las contribuciones, el sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, época de pago y exenciones. También se comienzan a reconocer las deducciones autorizadas para determinar las utilidades de las empresas, base sobre la cual se pagaba el impuesto semestralmente.

Esta ley contenía dos capítulos fundamentales: el primero sobre impuesto sobre sueldos, salarios y emolumentos, el segundo al impuesto sobre las utilidades de las sociedades y empresas. Respecto al capítulo primero estaban obligados al pago de impuestos las personas que regular o accidentalmente percibieron sueldos, sueldos, salarios, honorarios, o emolumento del gobierno Federal, de los estados, municipios, o

por trabajos prestados regular o accidentalmente, como empleados, obreros o dependientes, y las personas que percibieran honorarios o emolumentos por el ejercicio de su profesión liberales, literarias, artísticas o innominadas. Quedaban exentos los salarios hasta de \$200 mensuales. El impuesto se pagaba mensualmente sobre los sueldos y semestralmente sobre los honorarios de profesionales liberales. La tasa era progresiva del 1% al 2% esta última como máxima para las porciones que excedían de 2,000 pesos y para honorarios lo que excediera de 12,000 pesos semestrales.

El 18 de marzo de 1925 por decreto del Presidente Plutarco Elías Calles se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la “Ley del Impuesto sobre la renta”, y sus reglamentos pagadero de igual forma por mexicanos y extranjeros domiciliados a México sobre los ingresos o ganancias brutas de fuentes de riqueza del territorio nacional, seccionado en 7 cédulas con distintos giros de obtención de la renta, cada uno estableciendo exenciones, tasa de impuesto con porcentajes del 1% al 10% y reglas generales. (Zavala, 2000)

La Cédula sexta era para los que percibieron sueldos, salarios, emolumentos, pensiones, retiros, subsidios, asignaciones o rentas vitalicias, incluyendo sobresueldos, comisiones, premios, gratificaciones o cualquier otra clase de ventajas concedidas a los interesados, así como las indemnizaciones por ceses o las participaciones que se dieran a empleados y obreros en los términos del 123 Constitucional. Esta cédula se pagaba y se permitían realizar deducciones por cargas de familia con base a la ubicación demográfica como se muestra a continuación:

Tabla 1.2*Deducciones cargas familiares*

A	Todas las demás ciudades de México	250 pesos	350 pesos	400 pesos	450 pesos
B	Ciudades fronterizas con Estados Unidos y Distrito Federal	360 pesos	560 pesos	660 pesos	760 pesos

Fuente: Elaboración propia.

Se publicaron tres decretos el 27 de agosto de 1925, el 3 de agosto del 1927 y el 13 de enero de 1928, en los cuales, se introdujeron reformas importantes para los contribuyentes de sueldos y salarios; en la primera se modificó el concepto de la tarifa y en vez de señalarse por ingresos anuales para el impuesto sobre sueldos se señaló mensual y sobre la misma base se señalan las deducciones por cargas de familia; En la segunda, se eleva el impuesto al 8% para los ingresos de \$ 3,750 pesos mensuales, en adelante; y en la tercera se reduce la tasa de los impuestos que se habían elevado en los términos del decreto anterior del 8% al 5%.

Posterior se abrogaron las leyes anteriores y se publicaba una nueva con el mismo objetivo, gravar el ingreso obtenido por su actividad económica, el 1 de enero de 1954 inicio de vigencia, con el Presidente Adolfo Ruiz Cortines, Posterior la ley sufrió varias reformas de los años 1955 a 1964, entre los principales cambios fueron bajo ahora la cedula cuarta por los ingresos derivados de la remuneración del trabajo personal

subordinado considerando cualquier concepto que se recibiera ingresos mensuales incrementando la tarifa progresiva llegando a 45% para sueldos superiores a \$50,000.00 mensuales y a partir de enero de 1959 el 50% para sueldos de hasta \$70,000.00 mensuales o más.

En 1964 bajo el mandato de Gustavo Diaz Ordaz se deroga la última ley y se publica con inicio de vigencia 1 de enero de 1965, una nueva “Ley del Impuesto Sobre la Renta”, dividida en 89 artículos dentro de sus cambios importantes es la configuración de los tipos de contribuyentes por Personas Físicas y Morales residentes.

Se integra en el capítulo III de las personas físicas se componía de tres capítulos: el impuesto al producto del trabajo, el impuesto sobre productos o rendimientos del capital y el impuesto al ingreso global de las personas físicas. Respecto al pagado por el producto del trabajo continuaba siendo por los ingresos percibidos como remuneración del trabajo personal amparado por un contrato de trabajo subordinado y como punto importante establecía que no podía realizar ningún tipo de deducción indispensable regla que no aplicaba a los que percibían ingresos en el ejercicio libre de su profesión, en adición también se tenía algunas ventajas en la base ya que se permitía solo acumular el 80% del ingreso si no se rebaba los 150,000 pesos de ingresos anuales, es decir, el 20% de exención y si excede solo se gravaba el 80% de los primeros 150,000 pesos percibidos y el total del 20% que excedía. (Zavala, 2000)

Algunas otras reglas similares al presente son que el pago era por medio de retención mensual patronal con base a una tarifa progresiva, con carácter de pago y provisional, permitiendo que si se tenía 2 o más patrones presentar la declaración anual en el mes de abril.

En 1974 se reformó nuevamente la ley se introducen conceptos para los contribuyentes de sueldos y salarios como gastos de previsión social, prestaciones por pensiones, jubilaciones, fallecimientos, invalidez, servicios médicos, subsidios por incapacidad y otros similares, otorgando siempre y cuando sean de manera general y con planes establecidos con reglas fijas, esto para asegurar que llegará a todos los trabajadores. (Zavala, 2000)

Otro concepto importante se contenía en el artículo 82 de la ley de 1965, en el cual, se establecía conceptos similares y la base de lo que el día de conocemos como “deducciones personales” por gasto cubiertos por la contribuyente persona física anualmente siguientes:

- Los gastos médicos dentales, de medicinas y funerales del año considerando al cónyuge y descendientes, siempre que no pudieran obtenerlo de alguna empresa o institución.
- Las cuotas del año cubiertas a instituciones de seguridad social.
- Los intereses pagados por inversiones.
- Primas anuales cubiertas por pólizas que generen rendimientos.
- Cuotas cubiertas por seguros de vida, de gastos médicos, accidentes o enfermedades.
- Donativos a favor de instituciones.
- Impuestos federales o locales cubiertos sobre los ingresos del capítulo.

Como se podrá notar, la Ley del Impuesto sobre la Renta en cada reforma a cargo del presidente en turno se volvía más compleja, con distintas reglas, requisitos, y en especial incrementando las tasas de impuestos logrando para el Estado mayor recaudación, pero a la vez volviéndose una carga mucho más pesada para los contribuyentes en especial para

las personas físicas subordinadas a un trabajo. Pero a su vez también contenía deducciones interesantes para las familias del contribuyente, algunas que al día de hoy ya no se consideran como los gastos de medicamentos, monto deducible por el número de dependientes económicos y algunas otras reformadas.

2. MARCO LEGAL

El sistema fiscal es un instrumento clave para alcanzar objetivos de política pública, tanto porque permite financiar todas las acciones de gasto público consideradas necesarias para impulsar el desarrollo del país y el bienestar de población, como porque su formulación concreta actúa directamente sobre las decisiones y los comportamientos de los consumidores, los productores y las modalidades de producción. Más allá del manejo del presupuesto público, mediante ingresos o gastos, en función de los objetivos de corto plazo que caracterizan a las políticas coyunturales orientadas a la gestión del ciclo Económico, el diseño de los instrumentos de captación de ingresos y el diseño concreto de los instrumentos de gasto tienen consecuencias de largo alcance, no sólo en la magnitud y la calidad de la actuación del sector público, sino también en la determinación de los lineamientos de la evolución de la economía y la sociedad en el mediano y el largo plazos. (Jusmet, 2013)

En la generalidad, para que los países realicen sus objetivos requieren que se les dote de recursos monetarios, los cuales, los obtienen a través de varias fuentes ya sea tributarias y no tributarias, en México la forma de obtención de ingresos tributarios es a través de la contribución de los habitantes que conforman el país ya sea personas morales y personas físicas y se clasifican en impuestos directos e indirectos; los primeros gravan el incremento de renta, patrimonio o riqueza de una persona o entidad como es el caso del Impuesto Sobre la Renta (ISR) , mientras que los indirectos grava el consumo como es aplicable para las reglas del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

2.1.Obligación constitucional y principios tributarios

En México la obligación del pago de impuestos se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o Carta Magna, y es de la cual se emanan todas las leyes y disposiciones al encontrarse en la punta de la jerarquía de normas de un sistema tributario, la Representación gráfica es la pirámide de Kelsen:

Tabla 2 1

Pirámide de Kelsen



Fuente: (Kelsen, 1934)

La obligación contribuir al gasto publica se encuentra fundada en el Artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fracción IV que a letra dice:

“[...] Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes [...]”

En dicho artículo podemos discernir varios puntos importantes que al día de hoy nos rigen y que a la vez nos da derechos y obligaciones, esto de acuerdo a la interpretación del artículo por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cuales son:

- Las contribuciones deben estar contenidas en una ley en sentido formal.
- Las contribuciones deben ser proporcionales y equitativas.
- El Estado tiene la obligación de destinar las contribuciones al gasto público de la Federación, las entidades federativas y los municipios.

En este orden de ideas, el que una ley y contribución este contenida en una ley da origen al principio de legalidad tributaria que brinda certeza y seguridad jurídica respondiendo a las preguntas de que, cuando, como, donde se tiene que pagar un impuesto, es decir, deberá contener todos elementos esenciales de las contribuciones sujeto, objeto, base tasa, tarifa, época de pago y algunos autores agregan exenciones, de las que ya hemos venido comentando.

Del artículo anterior, también se deriva el principio de reserva de ley en su aspecto positivo, en la cual, los integrantes del Congreso de la Unión se deben asegurar al momento de realizar el proceso legislativo en materia tributaria que al aprobar los impuestos para los ciudadanos no fracturen su patrimonio, igualdad ni capacidad contributiva garantizando en todo momento que no se violente la seguridad jurídica de particular. En materia Tributaria existe una reserva de ley que permite que los elementos se puedan complementar en normas secundarias como lo son reglamentos, Resolución miscelanea, decretos, circulares, etc...

La proporcionalidad de acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española (RAE), significa “Conformidad o proporción de unas partes con el todo o de cosas

relacionadas entre sí” (RAE, 2014); es un principio y un derecho humano constitucional interpretando comúnmente como la capacidad contributiva del individuo, considerándose fundamental para determinar la carga tributaria del individuo que debe ser gravada diferencialmente, conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, en proporción de los ingresos obtenidos es decir, la base imponible del impuesto, adicional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado los requisitos que una contribución debe atender para que esta sea proporcional:

- La existencia de un excedente al ingreso del ciudadano o gobernado una vez que haya cubierto sus necesidades básicas, es decir, comida, vestido y habitación, ya que, tal diferencia refleja la riqueza del particular que puede ser susceptible de gravamen por parte del Estado para satisfacer el gasto público.
- El contribuir al gasto publico no debe mermar la fuente de riqueza vital de los contribuyentes, esto se da cuando los gastos e impuestos es mayor que el ingreso, recordando que ls impuestos se determinan de la utilidad (ingreso menos gasto), con un porcentaje que se desprende de una tasa o tarifa, y ademas se debe destinar un porcentaje para poder continuar con la actividad que genera el pago del impuesto, de lo contrario, el tributo sería no proporcional, no cumpliendo con el principio constitucional.

Por Equidad en términos tributarios, nos referimos definido por la el diccionario de la Real Academia Española (RAE) como: “Que es justo, que es igual para todos los que pertenecen a un mismo grupo”, es decir, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula. (Real Academia Española (RAE), 2014)

Por último, el Estado tiene la obligación de destinar las contribuciones recaudadas al gasto público para así cumplir con la teleología del Estado, su finalidad, el bien común, la razón de ser y el fin último del Estado, estableciendo en forma general los principios tributarios de equidad y proporcionalidad que revisamos anteriormente.

Tomando en cuenta el derecho constitucional español, podemos enriquecernos de las interpretaciones de los principios afirmando que todos los habitantes contribuirán al sostener el gasto público acorde con su capacidad económica, respetando siempre un sistema tributario justo, igualitario y progresivo en ningún caso tendrá alcance confiscatorio. Respecto a los recursos públicos, programación y ejecución se asignará de forma equitativa respondiendo a los principios de eficiencia y economía.

2.2.De la proporcionalidad al mínimo vital

El Estado es el encargado de promover la justicia, desarrollo y la capacidad de todas y todos los ciudadanos para ejercer sus derechos sociales y económicos. Esto establece que ninguna persona debe quedarse por debajo de su nivel mínimo de subsistencia, y en su caso el Estado Social, se encarga de corregir la administración de la economía.

En México el derecho al mínimo vital es un principio constitucional y jurisprudencial que garantiza a toda persona el acceso a los recursos básicos e indispensables para vivir con dignidad

Cuando hablamos del derecho al mínimo vital, no se cuenta con una sola definición, Jimena Quezada habla del derecho a recursos mínimos garantizados para referirse al atendimento por el Estado de las necesidades básicas (alimentación, vivienda, salud y educación) que deben estar cubiertos por los servicios públicos de forma que lleguen a

los sujetos que no estén en condiciones de proveerse por sí mismos de los recursos precisos. (Roca, 1997)

En síntesis, el derecho a un mínimo vital se refiere a la libre disposición de recursos económicos mínimos para hacer frente a las necesidades más elementales del ser humano, lo cual, y en la lógica debería de estar cubierto por el derecho de un salario mínimo suficiente que cuenta con reconocimientos internacionales, estableciendo un denominado “salario mínimo”, y cuales son las necesidades básicas, podemos nombrar la salud, educación, alimentación, vivienda, aunque la corte indique algunas otras como diversión y vacaciones, entre otras que si bien no interfieren en que sigan las funciones fisiológicas si lo son para el desarrollo, ya que todo ser humano tiene derecho y beneficiando a su sistema mental, nervioso al descanso, diversión y dispersión, y para esto ocupan también destinar un recurso que muchas veces se ve como un lujo, sin considerar el beneficio que trae al desarrollo del ser humano y en especial de los niños y niñas.

El Comité de los Derechos del Niño en su Observación general N° 19 (1989), respecto a la aplicación de los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989; encargada de proteger los derechos de todo ser humano menor de dieciocho años, hace hincapié en que los Estados partes están obligados a adoptar medidas en sus procesos presupuestarios para generar ingresos y gestionar los gastos de una manera que sea suficiente para dar efectividad a los derechos de los niños. Esto incluye tanto las transferencias monetarias, por ejemplo, las asignaciones familiares u otro tipo de transferencias en efectivo, las transferencias en especie (provisión de bienes y servicios

en educación y salud, entre otros) y las rebajas tributarias, por ejemplo, los descuentos en las declaraciones del impuesto a la renta cuando existen cargas familiares. (Organización de las Naciones Unidas, 2016)

En este contexto, resulta importante analizar y evaluar el impuesto sobre la renta personal con el foco en los temas fiscales y económicos dirigidos a las familias con niños y niñas. Para ello es necesario identificar y, en caso de que existan, cuantificar, las exenciones, deducciones personales, créditos fiscales y otros tratamientos impositivos que se relacionan con la infancia en los diferentes países del mundo. Aunque estos aprovechamientos no alcancen los niveles de los países de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).

2.3. Impuesto sobre la renta México siglo XXI

El principal impuesto directo vigente es el Impuesto Sobre la Renta en adelante LISR, publicada el 11 de diciembre del 2013 a cargo del Presidente Enrique Peña Nieto y última reforma el 1 de abril de 2024, de la cual se desprenden los conceptos de hecho generador que se refiere a realizar las actividades que grava la ley y hecho imponible, según la Suprema Corte de la Nación es la hipótesis jurídica o de facto que el legislador elige como generadora del tributo, dicho en otras palabras es la obtención contribuciones por los ingresos que modifican el patrimonio del contribuyente, contenida en la norma, y aplicable para personas físicas y morales, así lo señala el artículo 1 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR):

“[...] Artículo 1. Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles ha dicho establecimiento permanente.

III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste [...]"

Tal como lo cita el artículo, nos está marcando el actual arreglo de la Comunidad Internacional organizada sobre Estados independientes y soberanos que indica que con base a la territorialidad se recaudará dentro de los límites también tenemos el de renta mundial que establece que los residentes fiscales de un país deben pagar impuestos generados en todo el mundo en el país en el que eres residente o se cuenta con algún establecimiento permanente, ambos conceptos ayudan a proteger la democracia para emitir leyes tributarias. Cada país emitirá sus normas, sus tasas o tarifa, mecánica de pago, el hecho generador o imponible.

La Suprema Corte del Décimo Quinto Tribunal Colegiado en el Amparo directo 346/2008 indica que el “Hecho imponible de la obtención de un ingreso por una persona física con motivo de la prestación de un servicio personal subordinado, es decir la hipótesis de la que nace la obligación contributiva es la recepción de un pago como remuneración”, requisito indispensable de dar, para así las personas se puedan mantener a él y a sus familias, deberá de ser de una manera decorosa y cubriendo las necesidades vitales, aquellas que por cierto son obligatorias del Estado otorgar, es decir, es un círculo en el cual el beneficio del Estado lo es también de los gobernados.

2.3.1. Contribuyentes personas físicas

La ley del Impuesto sobre la Renta establece en su marco normativo varios regímenes fiscales para personas físicas residentes en México y residentes en el extranjero con establecimiento en el país, todo ello con respecto a la actividad principal que les permite

obtener ingresos, cada uno indicará el momento de causación, acumulación, mecánicas de cálculo, tratamiento, exenciones y excepciones estos contenidos a partir del título IV de la ley del Impuesto sobre la Renta (ISR), y se integran de la siguiente forma:

Capítulo I: De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

Capítulo II: De los ingresos por actividades empresariales y profesionales.

Sección I: De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales.

Sección III: De los ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares

Sección IV: Del Régimen simplificado de confianza.

Capítulo III: De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.

Capítulo IV: De los ingresos por enajenación de bienes.

Capítulo V: De los ingresos por adquisición de bienes.

Capítulo VI: De los ingresos por intereses.

Capítulo VII: De los ingresos por la obtención de premios.

Capítulo VIII: De los dividendos y en general de las ganancias distribuidas por personas morales.

Capítulo IX: De los demás ingresos que obtengan las personas físicas.

Capítulo X: De los requisitos de las deducciones personales.

Capítulo XI: De la declaración anual.

Adicional y aplicables para personas físicas se cuenta con los siguientes títulos y capítulos:

Título VII: De los Estímulos Fiscales.

La obligación del pago del Impuesto sobre la Renta (ISR) por parte de las personas físicas por la obtención de ingresos en efectivo y en bienes se fundamenta en el artículo 90 de la citada ley que a letra dice:

“[...] Artículo 90. Están obligadas al pago del impuesto establecido en este Título, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de este Título señale, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo. También están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a éste [...]”

En los artículos del 90 al 152 de la citada ley, nos indicará las mecánicas de determinación de impuestos mensual y anual, objetos, base tasa o tarifa, época de pago, exenciones, requisitos de las deducciones, gastos no deducibles, deducciones personales y demás información necesaria para la tributación de las personas físicas, sin olvidar que es importante tomar en cuenta el código fiscal, reglamentos, resolución miscelánea, circulares y demás normatividad aplicable.

En lo siguiente, revisaremos la generalidad de tributación de las personas físicas del capítulo I de la Ley de Impuesto sobre la renta “De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado”.

2.3.2. Título IV capítulo I de la ley del Impuesto sobre la Renta por prestación de un servicio personal subordinado

En el capítulo I se establece la obligación para las personas físicas por prestación de un servicio personal subordinado, régimen sueldos y salarios que nos atañen en la presente obra en el artículo 94 de la Ley nos define la base gravable del impuesto, que a letra dice:

“[...] Artículo 94. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

I. Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, aun cuando sean por concepto De gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas Armadas.

II. Los rendimientos y anticipos, que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de Producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones Civiles.

III. Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier Otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.

IV. Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, Siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende que una persona presta servicios preponderantemente a un prestatario, cuando los ingresos que hubiera percibido de dicho prestatario en el año de calendario inmediato anterior representen más del 50% del total de los ingresos obtenidos por los conceptos a que se refiere la fracción II del artículo 100 de esta Ley.

Antes de que se efectúe el primer pago de honorarios en el año de calendario de que se trate, las personas a que se refiere esta fracción deberán comunicar por escrito al prestatario en cuyas instalaciones se realice la prestación del servicio, si los ingresos que obtuvieron de dicho prestatario en el año inmediato anterior excedieron del 50% del total de los percibidos en dicho año de calendario por los conceptos a que se refiere la fracción II del artículo 100 de esta Ley. En el caso de que se omita dicha comunicación, el prestatario estará obligado a efectuar las retenciones correspondientes.

V. Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas Con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes, cuando Comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos de este Capítulo.

VI. Los ingresos que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas

Con actividades empresariales, por las actividades empresariales que realicen, cuando Comuniquen por escrito a la persona que efectúe el pago que optan por pagar el impuesto en Los términos de este Capítulo.

VII. Los ingresos obtenidos por las personas físicas por ejercer la opción otorgada por el empleador, o una parte relacionada del mismo, para adquirir, incluso mediante suscripción, acciones o títulos valor que representen bienes, sin costo alguno o a un precio menor o igual al de mercado que tengan dichas acciones o títulos valor al momento del ejercicio de la opción, independientemente de que las acciones o títulos valor sean emitidos por el empleador o la parte relacionada del mismo.

El ingreso acumulable será la diferencia que exista entre el valor de mercado que tengan las acciones o títulos valor sujetos a la opción, al momento en el que el contribuyente ejerza la misma y el precio establecido al otorgarse la opción. [...]"

Los elementos esenciales de las contribuciones por la prestación de un trabajo subordinado, sueldos y salarios son:

- Sujeto Pasivo: contribuyentes personas físicas.
- Sujeto Activo: servicios de Administración Tributaria (SAT)
- Objeto (hecho generador): la prestación de un servicio personal subordinado.
- Base (medición del hecho imponible): todos los ingresos obtenidos por la prestación de un servicio personal subordinado, cualquiera que sea su nombre.
- Tasa o tarifa: la retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario pago provisional a cuenta del impuesto anual.

Tabla 2 2

Tarifa aplicable a pagos provisionales mensuales durante 2025

Límite Inferior (\$)	Límite Superior (\$)	Cuota Fija (\$)	% para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
0.01	8,952.49	0.00	1.92%

8,952.50	75,984.55	171.86	6.40%
75,984.56	133,536.07	4,495.27	10.88%
133,536.08	155,229.80	10,795.83	16.00%
155,229.81	185,852.57	14,242.06	17.92%
185,852.58	374,837.88	19,776.90	21.36%
374,837.89	590,795.99	60,049.20	23.52%
590,796.00	1,123,061.76	110,883.65	30.00%
1,123,061.77	1,500,000.00	271,768.93	32.00%
1,500,000.01	4,500,000.00	390,768.93	34.00%
4,500,000.01	En adelante	1,410,768.93	35.00%

Fuente: (Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Servicio de Administración Tributaria, 2025)

Por los pagos de conceptos anuales como gratificación anual y participación de los trabajadores a las utilidades, primas dominicales y primas vacacionales, se podrá aplicar la tarifa del artículo 142 reglamento de la ley.

- Época de pago: deberá efectuarse mediante retención que efectúen las personas morales en su carácter de patrón a cuenta de pago provisional en cuenta del impuesto anual a más tardar el día 17 de cada mes calendario.
- Exenciones: existen varias exenciones total o parcial que se restan para determinar la base gravable contenidas principalmente en el artículo 93 de LISR, Reglamentos y normas secundarias medidas; la exención es tasada en salario mínimo, por indexación se toma la Unidad de medida y actualización en adelante UMA como medida, de las más importantes contenidas en el artículo 93 de la Ley del impuesto sobre la renta son:
 - Horas extras.
 - Gratificación anual.
 - Prima vacacional.
 - PTU.
 - Prima dominical.
 - Las indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades establecidos por contratos colectivos de trabajo o por contratos.
 - Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro del IMSS o del ISSSTE y en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte.
 - Los conceptos de previsión social con las bases del artículo 7 quinto párrafo de la LISR.
 - Fondo de ahorro.

- Prima de antigüedad, retiro e indemnizaciones.

Adicional, no se pagará el impuesto por lo siguiente: Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores del salario mínimo general para una o varias áreas geográficas artículo 93 fracción I LISR; las contribuciones de seguridad social que aporten los patrones por el trabajador artículo 93 fracción XII y los viáticos efectivamente erogados por el patrón artículo 93 fracción XVII.

El patrón tendrá la obligación de calcular el ajuste anual por el impuesto retenido de sus trabajadores, con la excepción de que si el contribuyente de sueldos y salarios desea realizarla por su cuenta para poder disminuir las deducciones personales lo deberá avisar por escrito y con anticipación; adicional también quien se encuentren en los siguientes supuestos:

- Si el trabajador tuvo dos o más patrones de manera simultánea.
- Si el trabajador inició actividades posteriores al 1 de enero o si dejó de prestar sus servicios antes del 31 de diciembre del ejercicio en curso, con excepción por la Resolución Miscelánea vigente.
- Si el trabajador percibió ingresos mayores a \$400,000 al año.
- Si el trabajador percibió además de por salarios ingresos por otro régimen distinto al empleo subordinado como honorarios, actividad empresarial, arrendamiento, etc.
- Si se obtuvieron ingresos por jubilación, pensión, liquidación o algún tipo de indemnización laboral.
- Si se prestaron servicios por salarios a personas que no efectúan retención como embajadas u organismos internacionales

Como se puede percibir es un régimen bastante sencillo, al tomar las responsabilidades el patrón como responsable solidario del cálculo, retención y entero del impuesto, el cual, lo declara y paga con fecha límite el día 17 del mes siguiente, adicional, tiene algunas otras obligaciones como la emisión de un comprobante fiscal digital por internet (CFDI) de nómina, donde incluya los datos generales de identificación aplicables como Número de seguridad social, RFC, CURP, información laboral del patrón, información de la relación laboral y de todas las percepciones y deducciones del trabajador en el periodo.

2.3.3. Deducciones y estímulos fiscales aplicables al régimen

2.3.3.1. Deducciones personales

Son gastos que las personas físicas tienen derecho a disminuir de los ingresos acumulables en la declaración anual, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), clasificó dos tipos, las deducciones estructurales y las no estructurales, siendo las estructurales aquellas vinculadas a la generación del ingreso en acatamiento al principio de proporcionalidad tributaria, para que así el impuesto pagado se ajuste a la capacidad contributiva del causante, las cuales se encuentran en cada capítulo del título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y que pueden variar dependiendo del régimen, mientras que las no estructurales auxilian en la configuración de la base imponible y pretenden obtener alguna finalidad específica, ya sea de la política fiscal o de carácter extrafiscal pudiendo ser económica o social justificados por el interés público, así lo indica en el amparo en revisión 1662/2006 con el ponente José Ramón Cossío Díaz y Juan Carlos Roa Jacobo, a letra: (Jacobo, 2006)

“[...] Por otra parte, se aprecia que aquellas erogaciones en las que no se observe la característica de ser necesarias e indispensables, no tienen que ser reconocidas como deducciones autorizadas pues su

realización no es determinante para la obtención del ingreso; no obstante ello, el legislador puede implementar mecanismos que permitan deducir cierto tipo de gastos que no sean estrictamente necesarios, ya sea en forma total o en parte lo cual también suele obedecer a su aspiración de conseguir ciertas finalidades que pueden ser de naturaleza fiscal o extrafiscal, pero sin tener obligación alguna de reconocer la deducción de dichas erogaciones, pues no debe perderse de vista que se trata del reconocimiento de efectos fiscales a una erogación no necesariamente vinculada con la generación de ingresos. Un ejemplo de este tipo de desembolsos son los donativos deducibles, las deducciones personales de las personas físicas, o bien, ciertos gastos de consumo, como acontece con los efectuados en restaurantes. La deducibilidad de dichas erogaciones es otorgada no reconocida por el legislador y obedece a razones sociales, económicas o extrafiscales [...]”

Las no estructurales son las que conocemos como las “Deducciones personales”, las cuales buscan generar mayor igualdad e interés social esto de acuerdo a la política y agenda del país, también para corregir desigualdades y potenciar derechos fundamentales como lo son la salud, educación, cultura de ciertos sectores de la población, no relacionadas con la actividad generadora de ingresos.

- Los pagos por honorarios médicos.
- Los honorarios médicos, dentales o de enfermería, por análisis, estudios clínicos o prótesis, gastos hospitalarios incluyendo medicamentos, compra o alquiler de aparatos para el establecimiento o rehabilitación del paciente, derivados de las incapacidades con el certificado o la constancia de incapacidad correspondiente. y los gastos efectuados por concepto de compra de lentes ópticos graduados para corregir defectos visuales, hasta por un monto de \$2,500 pesos.
- Los gastos de funerales.
- Los donativos no son onerosos ni remunerativos a Instituciones autorizadas y a la Federación.
- Los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a la adquisición de su casa habitación.

- Las aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro y las cuentas de planes personales de retiro, así como las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias.
- Las primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes.
- Los gastos destinados a la transportación escolar.
- Los pagos efectuados por concepto del impuesto local sobre ingresos por salarios.

Como requisito adicional, para que estos gastos sean considerados como deducciones personales el contribuyente deben efectuarlas mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, tarjeta de crédito, débito, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México.

Como regla de las deducciones personales no podrán exceder la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) o del 15% del total de los ingresos del contribuyente del ejercicio incluyendo los ingresos exentos, a excepción de las aportaciones del retiro, aportaciones complementarias de planes para el retiro, estímulos fiscales y los donativos que serán hasta el 7% del ingreso acumulable en el ejercicio.

Por último, quienes hagan las retenciones, es decir los obligados solidarios deberán deducir de los ingresos, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que, en su caso, hubieran retenido en el mes de calendario de que se trate, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5% con base al artículo 96 fracción III LISR.

2.3.3.2. Estímulos fiscales

Respecto a estímulos fiscales se cuentan con dos vigentes, el primero a partir del ejercicio 2013 se emitió un decreto que otorga un estímulo a todas las personas físicas para disminuir de la base anual del Impuesto Sobre la Renta los pagos de colegiaturas de los servicios particulares de enseñanza correspondientes a los tipos de educación básico y medio superior, esto para sí mismos, concubino, cónyuge, familiares ascendientes y descendientes en línea recta, topado por nivel y hasta 3 estímulos por contribuyente.

Deducción de colegiaturas para hijos, con base al decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de febrero 2011, de las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los establecidos en el Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en este se disminuye del resultado anual los pagos por servicios de enseñanza de educación básico y medio superior a que se refiere la Ley General de Educación, efectuados por el contribuyente para 2025, los montos son:

Tabla 2 3

Estímulo fiscal deducciones por colegiaturas

Nivel Educativo	Monto anual deducible (pesos mexicanos)
Preescolar	\$14,200
Primaria	\$12,900
Secundaria	\$19,900
Profesional Técnico	\$17,100
Bachillerato o Equivalente	\$24,500

Fuente: Elaboración propia

El segundo estímulo fue diseñado para incentivar a los contribuyentes a invertir a largo plazo para su retiro y por las modificaciones a todo el tema de pensiones que México ha venido reformando, con planes relacionados con la edad, jubilación o retiro, fundamentado en el artículo 185 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) para personas físicas que realizan aportaciones en una Cuenta Especial para el Ahorro (CEA) o en un plan personal de retiro (PPR), pagos de primas de seguros de planes de pensiones e inversiones en acciones de fondos de inversión con ciertos requisitos y características:

- Límite de deducción de \$152,000 pesos mexicanos, considerando todas las opciones mencionadas, este límite es independiente al tope de las deducciones del artículo 151 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, monto que se restará.
- Las entidades que ofrezcan estos planes deberán estar inscritos en el registro que al efecto lleve el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de conformidad con las reglas de carácter general que para tales efectos emita.
- Se puede realizar estos depósitos en el año fiscal del cual se realizará la declaración o a más tardar el siguiente pero antes de presentar la declaración correspondiente.

2.4.El mundo y el apoyo a los derechos fundamentales en materia tributaria

2.4.1. Europa

El viejo continente el que hasta hace unos siglos era el pionero en políticas sociales, fiscales y legales, uno de ellos que aún mantienen es respecto a otorgar medidas de apoyo a las familias facilitando así las cargas familiares, un mejor desempeño de sus

responsabilidades y sin que con ello se sacrifique la parte económica, social y profesional. Así, la política familiar ha de hacer posible que las necesidades de los miembros de las unidades familiares, y en particular las de los niños, sean satisfechas tanto a través de las dependencias y solidaridades mutuas, que constituían el núcleo de las relaciones familiares, como a través de la aportación de recursos externos derivado de la actuación o de la previsión de organismos público.

Pero, por otro lado, y al contrario de los siglos pasados en la Unión Europea (UE), el envejecimiento de la población y descenso de la natalidad en toda Europa ya está poniendo en aprietos los sistemas de salud, el tema económico es el mayor impedimento para los jóvenes de Europa para formar una familia, comprar casa, o simplemente casarse, según una nueva encuesta que indica que más de la mitad (59%) de los encuestados citaron las preocupaciones económicas como la razón número uno por la que consideran retrasar o decidir no tener hijos, le siguen el coste del cuidado de los niños (13%), no haber encontrado aún a la pareja adecuada (12%) y no poder permitirse comprar una vivienda propia (11%), en otros (5%).

Respecto al sistema de salud, la sanidad se ha erigido como una de las grandes prioridades en el viejo continente. Este paso al frente viene motivado y acelerado, en gran parte, por la reciente pandemia de COVID-19 que ha puesto en jaque a todos los sistemas sanitarios del mundo. Y es que esta crisis sanitaria ha sido el empujón que Europa necesitaba para darse cuenta de la importancia de trabajar de forma unida y coordinada.

Se considera que por distintos factores como el envejecimiento de la población, descenso de la natalidad, recomendaciones de organizaciones y en general para preservar

los derechos fundamentales de sus habitantes, los sistemas tributarios de los países Europeos han implementado estímulos, reducciones y deducciones apoyando al sistema familiar en temas de salud, alimentación, educación, guarderías, familias numerosas, aplicándose en la declaración anual del equivalente de impuesto sobre la renta; notando que es el continente más desarrollado en este aspecto liderando la modernidad.

A continuación, mencionaremos algunos créditos, reducciones o deducciones fiscales para personas económicamente activas de los países europeos predominantes y que buscan mejorar la calidad de vida de los hijos menores dependientes de los contribuyentes a través de la reducción de pago de impuestos anuales apoyando así el ingreso anual disponible de las familias.

2.4.1.1. Francia

Los residentes fiscales personas físicas franceses pueden beneficiarse de reducciones, créditos o deducciones de gastos de forma anual para el pago del impuesto sobre la renta (IRPF) es progresivo con porcentajes que van del 0% al 45% y toman en cuenta la situación familiar del contribuyente para calcular la carga fiscal. Los no residentes generalmente no tienen acceso a estos mecanismos, a menos que cumplan con los criterios de "No residentes Schumacher". Estas personas, residentes de un país del Espacio Económico Europeo (EEE), las cuales, obtienen el 75% de sus ingresos mundiales de fuentes francesas y carecen de mecanismos de reducción fiscal en su país de residencia.

Es importante conocer la diferencia entre cada figura fiscal de la legislación Francesa, los gastos deducibles son los que se disminuyen de la base imponible del

impuesto sobre la renta reduciendo así la cantidad sujeta a tributación según el sistema progresivo, la reducción fiscal implica una cantidad que se resta del impuesto final a pagar sin saldo a favor si excede al impuesto adeudado. Y por último los créditos fiscales, los cuales, también reducen el impuesto final a pagar, pero si generan saldo a favor por devolver si lo exceden. (French Tax Online, 2025)

A continuación, mencionaremos algunas deducciones, que actualmente perciben los contribuyentes de Francia con las características de apoyo familiar que buscan garantizar una vida digna cubriendo las necesidades básicas de los descendientes.

2.4.1.1.1. Manutención de un hijo adulto

Puedes deducir la manutención de un hijo adulto independientemente de su edad puede ser en edad escolar o desempleado, solamente si no está vinculado a tu domicilio fiscal a efectos del impuesto sobre la renta y sus ingresos son insuficientes. Puede tratarse de una pensión para un hijo en edad escolar o desempleado, si el descendiente no permanece con usted durante todo el año, el cálculo se realiza de forma proporcional al número de meses correspondientes.

A partir de la declaración anual de impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal 2025 correspondiente a los ingresos percibidos en 2024, se puede deducir sin necesidad de justificante, la cantidad de 4,039 euros por hijo en concepto de alojamiento y manutención, otros gastos, como la matrícula o los gastos médicos, pueden deducirse por su importe real y con la debida justificación, la deducción total está limitada a 6,694 euros por hijo.

En caso de que el descendiente no viva con el contribuyente, se puede deducir los gastos incurridos en su educación, alimentación, salud o alquiler hasta por 6,694 euros por hijo, se deberá conservar todos los justificantes de gastos, ya que la Agencia Tributaria puede solicitarlos. Adicionalmente, si los padres tributan por separado cada uno puede deducir los gastos dentro de ese límite.

Las condiciones adicionales son que el descendiente adulto deberá presentar su declaración de impuestos, en la que indique la cantidad de ingresos que el ascendiente eroga por él, esta deducción de la pensión no es posible si los hijos están vinculados al domicilio fiscal de la persona que realiza el flujo de efectivo. (Gobierno República Francesa, servicios públicos, 2025)

2.4.1.1.2. Cociente familiar

El sistema francés beneficia a las familias al reducir la tasa impositiva efectiva en comparación con la tributación individual. De cociente familiar, la cual, divide los ingresos del hogar por el número de “partes” (participaciones), lo que ayuda a determinar la obligación tributaria para el impuesto sobre la renta imponible, las partes van en razón de:

- Una sola persona 1 parte.
- Casados o parejas de hecho 2 partes.
- Cada niño añade 0.5 partes para los dos primeros y 1 parte completa a partir del segundo.

El total del ingreso se divide en el número de partes que refleja el estado civil del contribuyente y el número de personas a cargo, los hijos menores de 18 años y los hijos con discapacidad de cualquier edad pueden ser declarados como personas a cargo.

Los hijos de entre 18 y 21 años, así como los hijos de entre 21 y 25 años que sean estudiantes a tiempo completo, pueden, previa solicitud, ser reclamados como dependientes. (PricewaterhouseCoopers (PwC) , 2025)

El beneficio fiscal consiste en lo siguiente:

- Primer y segundo hijo dependiente: Cada uno otorga media parte adicional al hogar fiscal, limitado a 1,791 euros.
- Tercer hijo y siguientes: Cada uno suma una parte completa, limitado a 3,582 euros por cada hijo adicional.

2.4.1.1.3. Manutención de menores, hijo menor

El sistema francés grava la obtención de ingresos mediante el pago del impuesto sobre la renta del país, el cual, permite la deducción por concepto de la manutención de un hijo menor del que no se es el principal responsable, es decir, quien no tiene la principal obligación de manutención y crianza del descendiente y con quien tiene su residencia habitual. Esta deducción corresponde al pago de el importe abonado debe corresponderse con el cumplimiento de su obligación alimentaria contando con la justificación del gasto y excepto los gastos de viaje

No podrá convivir con el beneficio del cálculo del coeficiente familiar.

Estas diferentes estrategias son encaminadas con el fin de animar a las mujeres a tener más hijos, según datos estadísticos, Francia es también se encuentra en los primeros lugares de Europa en fecundidad, con 1.83 nacimientos por mujer.

2.4.1.2. España

La Administración del Estado Español, desarrolla múltiples iniciativas de apoyo a las familias desde los diversos llamados en su legislación ministerios similar a dependencias que conocemos, que mueven a ámbitos como la protección social, la normativa laboral lo fiscal, las becas educativas, la política de vivienda, entre otros, que complementan las actuaciones que desarrollan las administraciones autónomas y locales en sus respectivas competencias.

En el sistema tributario, existen varias reducciones de los ingresos gravables reconocidos en la ley, describiremos los 4 principales y con aplicación fiscal.

2.4.1.2.1. Reducciones anuales por mínimo personal y familiar.

Reconocimiento al mínimo personal y familiar esto al considerarse gastos necesarios para cubrir las necesidades básicas del contribuyente y su familia que se aplica en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), el cual es un impuesto directo, progresivo y personal que grava los ingresos obtenidos por los residentes en España durante un año fiscal, esta cifra varía según la edad, número de hijos y si existe alguna discapacidad.

La disminución del mínimo personal, por número de descendientes y por discapacidad es para aquellos que están unidos al sujeto pasivo por un vínculo de parentesco en línea recta por consanguinidad o por adopción, sin que se entiendan

incluidas las personas unidas al contribuyente por vínculo de parentesco en línea colateral (sobrinos) o por afinidad (hijastros), los requisitos consisten en:

- El descendiente deberá ser menor de 25 años a la fecha de devengo del IRPF salvo que se trate de descendientes con un grado de discapacidad igual o superior al 33% en cuyo caso podrá aplicarse el mínimo por descendientes, cualquiera que sea su edad.
- Que el descendiente conviva con el contribuyente, considerando que tenga asignada la guarda y custodia de los hijos.
- Que el descendiente no haya obtenido en el ejercicio anterior, (para el 2024) ingresos netos superiores a 8,000 euros anuales, excluidas lo exento del impuesto, deben computarse por su importe neto, esto es, una vez deducidos los gastos, pero sin aplicación de las reducciones correspondientes.
- Que el descendiente no presente declaración del IRPF con ingreso neto superior a 1,800 euros.

Tabla 2 4

Reducciones anuales por hijos sin discapacidad

Nº de hijos nacidos	Importes anuales para 2025
1	2,400 euros
2	2,700 euros
3	4,000 euros
4 o siguientes descendientes	4,500 euros
Adicional por hijo menor de 3 años	2,800 euros
Por fallecimiento de descendiente	2,400 euros

Fuente: (España, Ministerio de Hacienda, 2025)

Tabla 2 5

Reducciones anuales hijos con discapacidad

Porcentaje de discapacidad	Importes anuales para 2025
Es igual o mayor del 33%	3,000 euros
Es igual o mayor del 65%	9,000 euros
Adicional por gastos de movilidad o asistencia de terceros (para grado igual o superior al 65%)	3,000 euros adicionales

Fuente: (España, Ministerio de Hacienda, 2025)

2.4.1.2.2. Deducción por maternidad

Deducción por maternidad de hasta 1,200 euros anuales para madres trabajadoras dadas de alta en la Seguridad Social o en casos de adopción o acogimiento, por cada hijo menor de tres años, que se puede solicitar anticipadamente mes a mes (100 euros al mes) o en la declaración de la renta disminuyéndolo de la declaración IRPF con posibilidad de obtener saldo a favor, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- En el momento del nacimiento perciben alguna prestación contributiva o asistencial del sistema de protección de desempleo.
- En el momento del nacimiento estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- En cualquier momento posterior al nacimiento estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social con un período mínimo de 30 días cotizados.
- Durante dichos meses, ninguno de los progenitores perciba en relación con este menor el complemento de ayuda para la infancia previsto en la Ley que establece el ingreso mínimo vital.

Si se cuenta con el derecho a la deducción por maternidad y se esté cubriendo gastos de custodia en guarderías o centro de educación infantil, la deducción se incrementará en un importe máximo de 1,000 euros.

2.4.1.2.3. Deducción por familia numerosa

La deducción por familia numerosa es un beneficio fiscal que se aplica en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) con posibilidad de obtener saldo a favor o solicitar un abono anticipado mensual por cada hijo que exceda del exigido para que la familia numerosa, título oficial que se obtiene a partir de tres hijos, familias con dos hijos, si uno de los progenitores o hijos tiene una discapacidad igual o superior al 33% y familias con dos hijos, si uno de los progenitores tiene una discapacidad superior al 65%, además deberán cumplir con:

- Realizar una actividad por cuenta propia o ajena por la cual estés dado de alta en la Seguridad Social.
- Percibir prestaciones contributivas y asistenciales del sistema de protección del desempleo.
- Percibir pensiones abonadas por la Seguridad Social.

Esta deducción es incompatible con la deducción por ascendiente con dos hijos separados o sin vínculo matrimonial, y se puede ser título familia numerosa categoría general cuando se cuenta con 1 a 4 hijos, o familia numerosa de categoría especial de 5 o más hijos los montos que se reciben, se desglosan a continuación:

Tabla 2 6

Reducciones anuales por familia numerosa

Nº de hijos nacidos	Importes anuales para 2025
Familia numerosa de categoría general	1,200 euros anuales o 100 euros al mes.
Familia numerosa de categoría general a partir del 3 hijo	1,800 euros anuales o 150 euros al mes.
Familia numerosa de categoría especial	2,400 euros anuales o 200 euros al mes.

Fuente: (Ministerio de Hacienda España, 2025)

2.4.1.2.4. Deducción por ascendiente con dos hijos separados o sin vínculo matrimonial

Por último, también se cuenta con una deducción por ascendiente ya sea padre o madre, con dos hijos y separado legalmente o sin vínculo matrimonial, que se puede solicitar mes a mes 100 euros al mes o en la declaración de la renta anual por 1200 euros en el apartado de deducciones por familia numerosa o ascendiente con dos hijos siempre que:

- Los hijos no tengan derecho a percibir anualidades por alimentos, este requisito es fundamental y significa que la deducción no es compatible si se está cobrando una pensión de alimentos por los hijos en cuestión
- Se tenga derecho a la totalidad del mínimo por descendiente por esos hijos, para ello, se deben cumplir los requisitos generales para el mínimo por descendientes, que incluyen:
 - Que los hijos sean menores de 25 años o mayores con una discapacidad superior al 33%.
 - Que convivan con el ascendiente.
 - Que no hayan tenido ingresos anuales netos superiores a 8,000 euros.

- Realizar una actividad por cuenta propia o ajena por la cual se esté dado de alta en la Seguridad Social.

Esta deducción es incompatible con la deducción por familia numerosa, solo uno de los dos, padre o madre podrán solicitarla.

2.4.2. América

Después de una década caracterizada por el crecimiento económico y la reducción de la pobreza y la desigualdad, América Latina se enfrenta actualmente a un escenario complejo, de bajo crecimiento y escasa o nula reducción de la pobreza, realizando para ello políticas sociales, fiscales y gubernamentales, atendiendo a sus metas de los gobernantes en curso, algunas encaminadas a fines electorales y otras a sus obligaciones como Estado. Para América del Norte, aunque no incurran en escenarios de pobreza si cuentan con muchos programas para protección y asistencia de sus gobernados, pudiendo ser sociales o en su política tributaria.

A continuación, mencionaremos algunos créditos o deducciones fiscales para personas económicamente activas de América, es específico los países del norte y que buscan mejorar la calidad de vida de los hijos menores dependientes de los contribuyentes a través de la reducción de pago de impuestos anuales.

2.4.2.1. Estados Unidos

Se cuentan con algunos beneficios aplicables al pago de impuestos, a través de los nombrados créditos, los cuales, que disminuyen el monto por pagar y en caso que sea a favor de puede devolver, dependiendo del tipo de deducción que sea, será aplicable al presentar la declaración anual con fecha límite los meses de abril, indicando en el

formulario para así realizar la disminución, describimos los principales e importantes respecto a los hijos de los contribuyentes del país.

2.4.2.1.1. Crédito tributario por hijo

El Crédito Tributario por Hijos (CTC siglas en inglés) ayuda a las familias con hijos calificados a obtener un beneficio tributario, esto a través de la presentación de impuestos en el formulario 1040 (SP), Declaración de Impuestos de los Estados Unidos Sobre los Ingresos Personales y al adjuntar un Anexo 8812, Créditos por hijos calificados y otros dependientes, con un monto aplicable hasta por 2,200 dólares americanos por cada hijo elegible para el ejercicio 2025; por elegible nos referimos que debe cumplir con lo siguiente:

- El ingreso anual del contribuyente no supera los \$200,000 y \$400,000 ambos en dólares americanos, si el estado civil es casado y se presenta una declaración conjunta.
- En caso de superar el ingreso podrá ser elegible para un monto parcial.

Con respecto a los descendientes:

- Ser menor de 17 años de edad al final del año
- Ser su hijo(a), hijastro(a), hijo(a) de crianza, es decir adoptado.
- No aportar más de la mitad de su propio apoyo financiero durante el año tributario.
- Haber vivido el contribuyente y descendiente por más de la mitad del año.
- Ser indicado como dependiente en la declaración de impuestos.
- No presentar una declaración conjunta con su cónyuge para el año tributario.

- Ser ciudadano estadounidense o un ciudadano nacional o extranjero residente de los Estados Unidos.
- Contar con número de Seguro Social (SSN siglas en inglés) el contribuyente y los descendientes, que sea válido para trabajar y emitido antes de la fecha de su declaración de impuestos federal. (secretaria del Tesoro, 2025)

2.4.2.1.2. Crédito para el cuidado de niños y dependientes

Si se realizan pagos a cuidadores de hijos y dependientes el gobierno de Estados Unidos brinda apoyo al obtener un crédito que disminuye el monto anual del impuesto federal a través de la declaración, para el pago de la persona que realizara el cuidado, esto con la finalidad de que el contribuyente o su cónyuge en declaraciones conjuntas, para que puedan trabajar o se integren al sistema laboral, por un monto de hasta 3,000 dólares americanos para un hijo y para dos de hasta 6,000 dólares americanos para el año 2025, con las siguientes condicionales:

- Para pagos de los gastos para el cuidado de una persona calificada, siempre y cuando este o se encuentre en el mercado laboral activo.
- El contribuyente y en dado caso el cónyuge si presentan una declaración conjunta, residieron en Estados Unidos durante más de la mitad del año, con reglas específicas a la milicia activa.
- El descendiente dependiente deberá ser menor de 13 años.
- Podría aplicar también para el cónyuge en caso de que este no se pueda valer por sí mismo, de cualquier edad y que haya residido con él contribuyentes más de 6 meses. (Secretario del Tesoro, 2025)

2.4.2.1.3. Programas de comidas escolares y alimentación infantil

Existen otros programas no necesariamente para personas contribuyentes de impuesto sobre la renta, sino, que recaen directamente en los menores de forma gratuita o de bajo costo de asistencia alimentaria otorgados a través de las escuelas, como lo son:

El Programa Nacional de Almuerzo Escolar (NSLP, sigla en inglés) provee almuerzos diarios a los niños en sus escuelas.

El Programa de Desayuno Escolar (SBP, sigla en inglés) ofrece desayunos diarios a los niños en sus escuelas o en una bolsa para llevar (*grab and go*).

El Programa Especial de Leche (SMP, sigla en inglés) proporciona un vaso de 8 onzas de leche a los niños, que van a la escuela y que no participan en otros programas federales de nutrición infantil, entre los requisitos para ser parte de los programas son:

- Si el hogar cumple con las pautas federales de familias con bajos ingresos.
- Si el hogar está recibiendo beneficios a través de los siguientes programas: “Asistencia Nutricional Suplementaria” (SNAP, sigla en inglés), “Asistencia Temporal para Familias Necesitadas” (TANF, sigla en inglés), programa “Especial de Nutrición Suplementaria para Mujeres, Bebés y Niños” (WIC, sigla en inglés), programa de “Crianza Temporal” (*foster children*), “*Head Star*” bajo la responsabilidad legal de una agencia de cuidado o un tribunal. (Administración de Servicios Generales de los Estados Unidos, 2025)

2.4.2.1.4. *Jefe de familia con personas dependientes*

Según *Pew Research* y la Oficina de Censos de Estados Unidos de América, casi 1 de cada 4 niños en Estados Unidos se cría con un padre solo o una madre sola, y el 80% de estas familias está encabezado por madres solteras.

Las deducciones del programa “Cabeza de familia” se pueden aplicar sin importar el estado civil de contribuyente ya sean padres solteros, divorciados o separados legalmente siempre y cuando sea responsable de la manutención de un dependiente puede ser un hijo, hermano, abuelos, padres; dependiendo del estado civil será la deducción a la que podrá aspirar. Para que se califique como dependientes deberán de haber habitado con el contribuyente por más de 183 días año, el contribuyente estar a cargo de más del 50 % de los costos de mantenimiento de una vivienda en el año fiscal y sea ciudadano estadounidense o residente legal durante todo el año.

Los estados civiles reconocidos por la ley tributaria en Estados Unidos son:

- Soltero
- Casado que presenta declaración conjunta
- Casado que presenta declaración por separado
- Jefe de familia
- Cónyuge sobreviviente calificado

Como se comentó, la deducción dependiente del estado civil de la persona, siendo el mayor el ser Jefe de familia el cual puede estar casado o soltero con dependientes económicos, cada una tiene reglas y condiciones específicas, para aplicar la deducción será vía declaración de impuestos anual en el formulario W-4 del Servicio de Impuestos Internos o por sus siglas en inglés (IRS). (Steber, 2025)

- Soltero \$15,750 dólares.
- Casado que presenta una declaración conjunta/Cónyuge superviviente calificado \$31,500 dólares.

- Casado que presenta la declaración por separado \$15,750
- Jefe de familia \$23,625 dólares.

2.4.2.2. Canadá

En Canadá la política trata de aplicar los impuestos de la mejor manera posible, una de ellas es “Poner dinero en los bolsillos de estudiantes, familias con bajos ingresos, inmigrantes recién llegados, adultos mayores, y personas con discapacidades a través de beneficios y créditos fiscales”, dentro de los programas con los que cuentan son los siguientes:

A partir de 2023 se cuenta con un beneficio para trabajadores de Canadá el cual consiste en un crédito fiscal reembolsable destinado a personas que trabajan, residentes canadienses y tienen ingresos bajos, equivalente al 50% del impuesto pagado, solicitarle en la declaración anual en 3 pagos por:

- Hasta por \$1,428 dólares para individuos solteros hasta por ingresos anuales de \$33,015 dólares canadienses.
- Hasta por \$2,461 dólares para familias hasta por ingresos anuales familiares de \$43,212 dólares canadienses.
- Hasta por \$737 dólares para individuos solteros por suplemento por discapacidad hasta por ingresos anuales de \$37,932 dólares canadienses.
- Hasta por \$737 dólares para individuos familiares por suplemento por discapacidad hasta por ingresos anuales de \$48,124 dólares canadienses.

El bono de aprendizaje de Canadá el cual, proporciona un incentivo adicional de hasta \$ 2,000 dólares para ayudar a las familias de bajos ingresos a comenzar a ahorrar temprano para la educación de sus hijos después de la escuela secundaria (educación postsecundaria), nacidos en 2004 o después y proporciona un pago inicial de \$500 dólares por el primer año que el niño es elegible, más \$100 dólares por cada año adicional de elegibilidad, hasta los 15 años, por un máximo de \$2,000 dólares y hasta los 21 años. Encaminado al tema de educación también se cuenta con un crédito fiscal para pagos de préstamos estudiantiles, donde se recibe el 15% sobre cualquier interés que pague en sus préstamos estudiantiles del gobierno cada año, aplica a los pagos de intereses que realiza en sus préstamos estudiantiles federales y provinciales o territoriales. (Canada Revenue Agency (CRA), 2022)

Se cuentan con más programas para apoyo a vivienda, empresariales y para el medio ambiente, pero sin duda una de sus prioridades es la formación infantil por medio de la educación y apoyo a personas pagadoras de impuestos menor a ciertos montos como por ejemplo, el crédito (GST/HST) es un beneficio trimestral libre de impuestos destinado a ayudar a personas con ingresos bajos y modestos.

2.5.Organizaciones mundiales

Se define a una Organización Mundial, como una asociación voluntaria de Estados, es creada habitualmente a través de un tratado internacional, dotada de órganos permanentes, propios e independientes, con competencias para alcanzar los fines establecidos y capaces de expresar una voluntad jurídicamente distinta de la de sus miembros. Tiene personalidad jurídica internacional parcial, ceñida a los objetivos para los que ha sido concebida. Suele poseer una estructura administrativa de apoyo,

habitualmente denominada secretaría. Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023).

2.5.1. Organización Internacional del Trabajo

Durante la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre 2015, se revisaron y catalogaron la agenda a revisarse de la fecha al 2030 las cuales son: creación de empleo, protección social, derechos en el trabajo y diálogo social con el fin de promover un crecimiento económico sostenido, orgánico, inclusivo y sostenible.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) colabora con los países para extender la protección social en dos direcciones: impulsando la rápida implementación de pisos nacionales de protección social que comprenden garantías básicas de seguridad social para asegurar un acceso universal a una atención de salud esencial y a una seguridad básica del ingreso; y al mismo tiempo mejorar los sistemas de protección social existentes a fin de ofrecer progresivamente un nivel más alto de prestaciones al mayor número de personas posible, según sus datos estadísticos, a lo largo de los últimos diez años, ha apoyado el desarrollo de: (Organización Internacional del Trabajo. (Organización Internacional del Trabajo (OIT), 2025)

- Pisos de protección social en 136 países.
- Estrategias nacionales en materia de protección social en 34 países.
- Protección de la salud en 30 países.
- Subsidios familiares en 21 países.
- Prestaciones por maternidad en 20 países.
- Sistemas de seguro de desempleo en 20 países.

- Programas de empleo público en 31 países.
- Pensiones de vejez en 43 países.

Sus recomendaciones se extienden entre los países asociados, incorporándose a sus políticas planeaciones presupuestarias a futuro para el tema laboral y social de sus habitantes.

2.5.2. Comisión Económica para América Latina y el Caribe

De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico siglas OCDE, el gasto público en prestaciones familiares incluye las entregas monetarias y en especie que son exclusivamente para las familias y niños. Estos gastos están relacionados con los gastos elementales de los integrantes de la familia tal como salud, vivienda, alimentación.

Las prestaciones dirigidas a las familias con niños pueden llevarse a cabo mediante entrega de dinero, en especie (provisión de bienes y servicios) o a través de medidas fiscales; Según esta metodología, el gasto público dirigido a las familias con niños y niñas se clasifica en tres categorías:

1. La entrega de dinero para las familias con niños y niñas se incluyen como “asignaciones familiares”, independientemente de si se consideran para las leyes fiscales o no, y se centran en un segmento de la población, como el rango de los ingresos, edad o el número de hijos; licencias por maternidad, paternidad o parentales.
2. Las prestaciones de bienes y servicios para las familias con niños como los servicios de guardería y la educación inicial, el cuidado infantil, el gasto público relacionado con hogares de acogida o centros residenciales para niños, niñas y

adolescentes y programas de nutrición, alimentación, protección a la infancia y otros servicios o programas dirigidos a los niños y sus familias.

3. El apoyo financiero para las familias a través de la política tributaria por medio de deducciones por número de hijos, estímulos, disminuciones de impuestos, exenciones y créditos fiscales, en caso de que se genera un saldo a favor, podrá ser devuelto.

2.6.México

México se encuentra entre los países en una posición intermedia entre “asistencia y acceso a la promoción” y “garantía ciudadana” donde, si bien los mayores esfuerzos se siguen concentrando en la población que vive en situación de extrema pobreza, se han incorporado arreglos más amplios de tipo no contributivo; incorporando políticas de protección social no tributarias.

Dentro de los programas sociales vigentes no tributarios conocidos desde la anterior administración con el presidente Andrés Manuel López Obrador como “Programas del Bienestar”, los aplicables a la primera infancia son contados, además que una parte importante por resaltar es que no es un requisito que los receptores sean contribuyentes que por medio del pago de impuestos contribuyan al gasto público del Estado.

Los apoyos de tipo tributario se encuentran contenidos en los demás capítulos, ya sean deducciones personales o estímulos fiscales, a continuación, se desglosan los que aplican a este sector de la población, entregados a los padres de familia por el simple hecho de ser mexicanos.

2.6.1. Pensión personas discapacidad

Pensión elevada a rango Constitucional por medio de reformas en los años anteriores, se entrega a personas mexicanas con discapacidad permanente de 0 a 64 años de edad solamente en las 24 entidades del país que su gobierno estatal firmaron convenios de universalidad con el Gobierno Federal en los 8 estados restantes se acorta la edad de 0 a 29 años, otorgando cifras al año presente un pago económico de 3 mil 200 pesos mexicanos bimestrales a través de depósitos a la tarjeta del Banco del Bienestar.

Se refiere que el motivo para otorgar es de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, las personas con discapacidad tienen un limitado acceso al mundo laboral, pues sólo 4 de cada 10 forman parte de la población económicamente activa y, cuando lo consiguen, perciben un ingreso mensual 13% menor. Asimismo, encuentran mayores obstáculos para tener acceso a servicios de educación y salud, principalmente por barreras de comunicación y por falta de inclusión en infraestructura. (Gobierno de México, 2025)

Entre los requisitos generales son como Acta de nacimiento, Identificación oficial, constancia de CURP, comprobante de domicilio, y certificado y/o constancia médica que acredite la discapacidad permanente emitida por alguna institución pública del sector salud federal, estatal o municipal.

2.6.2. Programa para el bienestar de niñas y niños hijos de madres trabajadoras

De acuerdo con datos del INEGI, el 11% de los hogares en México están integrados por una sola figura de autoridad (padre, madre o tutor) y en la mayoría de las veces por mujeres, quienes de por sí ya sufren con temas de desigualdad, además se estima que en el país viven 6.2 millones de personas con discapacidad.

Por lo anterior y como lo indica la página del Bienestar, el principal objetivo es mejorar las condiciones de vida de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad por la ausencia temporal o permanente de uno o de ambos padres, de 0 a 23 años a través de un apoyo económico bimestral, se divide en dos modalidades:

A) Apoyo para el bienestar de las niñas y los niños hijos de madres trabajadoras

Se otorga para niñas y niños de 0 y hasta un día antes de cumplir los 4 años, caso de contar con alguna discapacidad, hasta un día antes de cumplir los 6 años, considerados en situación de vulnerabilidad por la ausencia temporal o permanente de uno o de ambos padres que no residen en la misma vivienda o por abandono.

El apoyo tiene un límite de tres niñas o niños por hogar, salvo que se trate de nacimientos múltiples., y con los siguientes montos:

Niñas y niños recién nacidos y hasta los 4 años: 1,650 pesos mexicanos bimestrales.

Niñas y niños con discapacidad recién nacidos y hasta los 6 años: 3,720 pesos mexicanos bimestrales.

B) Apoyo para el bienestar de niñas o niños, adolescentes, jóvenes en orfandad materna

Se entrega a las personas responsables para el apoyo a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, de recién nacidos y hasta los 23 años, en situación de vulnerabilidad por la ausencia permanente de la madre, causada por su fallecimiento quienes reciben las siguientes cantidades:

- De recién nacidos a los 15 años: 830 pesos mexicanos bimestrales.
- De 16 a 18 años: 1,130 pesos mexicanos bimestrales.

- De 19 a 23 años: 1,240 pesos mexicanos bimestrales

Entre los requisitos generales son, ser madre, padre solo o tutor de una niña o niño de las edades mencionadas, acta de nacimiento, identificación oficial, constancia de CURP, comprobante de domicilio, copia certificada del acta de defunción de la madre o acta de presunción de muerte de máximo 3 meses de antigüedad y la persona responsable deberá firmar una carta responsiva en formato libre a través de la cual asume el compromiso solidario de hacer un buen uso de los recursos. (Gobierno de México, 2025)

3. Análisis y situación del problema

El Autor Dr. Roberto Hernández Sampieri definió el planteamiento del problema como el centro, el corazón de la investigación: dicta o define los métodos, indicando que en todo el proceso de análisis debemos tener en mente el planteamiento original del problema de investigación, no para “poner una camisa de fuerza” a nuestro análisis, sino con la finalidad de que no se nos olvide encontrar las respuestas que buscamos. Asimismo, recordemos que dicho planteamiento puede sufrir cambios o ajustes conforme avanza la investigación. Las modificaciones que se realicen en el planteamiento habrán de justificarse. A su vez nos define la investigación como un conjunto de procesos sistemáticos, críticos y empíricos que se aplican al estudio de un fenómeno o problema. Desde el siglo pasado se cuenta con dos enfoques válidos en el proceso; el cuantitativo cualitativo, pudiendo ser mixto. (Roberto Hernández Sampieri, 2014)

Ambos enfoques emplean procesos cuidadosos, metódicos y empíricos en su esfuerzo para generar conocimiento, por lo que la definición previa de investigación se aplica a los dos por igual. En términos generales, estos métodos utilizan cinco estrategias similares y relacionadas entre sí. (Grinnell, 1997)

El enfoque de la presente investigación es cualitativo.

3.1. Planteamiento del problema

El sistema tributario mexicano refleja hacia dónde y qué es lo que pretende el Estado lo cual es, el incremento en la recaudación por medio de métodos un tanto “agresivos”, afectando los derechos de los contribuyentes, facultades de la autoridad discrecionales

extralimitada y normatividad que año con año va generando sorpresa y hasta miedo en la sociedad; y a la vez un Estado con agenda prioritaria en los apoyos sociales nombrandose “Del bienestar”, pero en la inteligencia financiera que un gobierno así requiere recaudar cada vez más y más y que tal vez solo tal vez se debería evaluar si realmente está fiscalizando correctamente y no ahorcando a los contribuyentes cumplidos y dejando sueltos cabos que realmente es la fuente del impuesto “perdido” como los “vendedores de facturas” o los “delincuentes de cuello blanco”.

La necesidad de la presente investigación radica en las limitaciones de los contribuyentes del capítulo I de la Ley de Impuesto Sobre la Renta de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, al contar con una mecánica de impuestos legislada fuera del margen de la proporcionalidad y equidad respecto a las personas físicas de otros regímenes y que toda ley fiscal debería de tener, erosionando su capacidad económica para preservar lograr cumplir con el mínimo vital en cuanto la educación, salud y alimentación necesario para su sobrevivencia de manera digna como jefes de familia para ellos y con sus descendientes; lo anterior por tener porcentaje de pago de impuestos con tasas progresivas que van desde el 1.92% hasta el 35% mensual y muy pocas deducciones autorizadas por disminuir, únicamente las personales del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y los estímulos fiscales de pagos de colegiaturas de la Ley de ingresos y del título VII de los estímulos fiscales, capítulo I de las cuentas especiales personales del ahorro.

Como ya se ha comentado, la máxima Carta Magna o Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 131 fracción IV dispone la obligación de los Mexicanos a contribuir al gasto público, de una manera proporcional, es decir, en

función de la capacidad económica de los gobernados, debiendo aportar una parte justa y adecuada de ingresos, utilidades o rendimientos así como equitativa que radica en la igualdad ante la misma ley fiscal de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento igual a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, entre algunos otros.

3.2. Hipótesis

Las hipótesis indican lo que tratamos de probar y se definen como explicaciones tentativas del fenómeno investigado. Se derivan de la teoría existente y deben formularse a manera de proposiciones. De hecho, son respuestas provisionales a las preguntas de investigación y al formular las hipótesis volvemos a evaluar nuestro planteamiento del problema. (Roberto Hernández Sampieri, 2014)

Una vez que se prueba una hipótesis, tiene un impacto en el conocimiento disponible que puede modificarse y por consiguiente, pueden surgir nuevas hipótesis.

Características de las hipótesis son:

1. La hipótesis debe referirse a una situación “real”. Como argumenta Castro-Rea (2009), las hipótesis solo pueden someterse a prueba en un universo y un contexto bien definidos.
2. Las variables o términos de la hipótesis deben ser comprensibles, precisos y lo más concretos que sea posible. Términos vagos o confusos no tienen cabida en una hipótesis.

3. La relación entre variables propuesta por una hipótesis debe ser clara y verosímil (lógica). Es indispensable que quede clara la forma en que se relacionan las variables, y esta relación no puede ser ilógica.
 4. Los términos o variables de la hipótesis deben ser observables y medibles, así como la relación planteada entre ellos, o sea, tener referentes en la realidad.
 5. Las hipótesis deben estar relacionadas con técnicas disponibles para probarlas.
- (Roberto Hernández Sampieri, 2014).

La hipótesis de la presente investigación hace referencia a los contribuyentes personas físicas del título IV capítulo I, los cuales, se considera que si pudieran tener mayores deducciones personales, en específico aquellas indispensables que cubran una parte de los la salud, educación y alimentación de sus descendientes en primera infancia desde el nacimiento y hasta los 5 años y 1 mes y que son dependientes económicos de estos, pudieran aspirar a mejorar su calidad de vida, promoviendo una mejor cultura tributaria al incentivar la presentación de declaración anual de este régimen y coadyuvando con el estado en su deber constitucional de preservar los derechos de la niñez.

3.3. Contribuyentes del título IV capítulo I de la ley de Impuesto Sobre la Renta “De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado”

Los contribuyentes del título IV capítulo I de la Ley de Impuesto Sobre la Renta de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, cuentan con un régimen simplificado, ya que en la mayoría de los casos el patrón persona moral o física son quienes asumen la responsabilidad solidaria de la determinación, entero y pago del impuesto a cuenta del anual, con quien cuenta una

relación contractual laboral, pudiendo éste realizar el ajuste anual, y en forma completa liberar en la mayoría de los casos a las personas de alguna obligación fiscal por hacer.

Con base en la encuesta nacional de ingresos y gastos de los hogares (ENIGH) 30 de julio de 2025 comunicado de prensa 112/25 del instituto nacional de estadística y geografía (INEGI) el ingreso corriente promedio en México de las personas que ganan únicamente ingresos por un trabajo subordinado y el gasto sin importar régimen:

Tabla 3 1

Ingreso corriente mensual remuneración trabajo subordinado

Composición de las principales fuentes de ingreso	Promedio					Variación porcentual				
	2016	2018	2020	2022	2024	2016-2018	2018-2020	2020-2022	2022-2024	2016-2024
Ingreso corriente	23 416	22 440	21 133	23 464	25 955	-4.2^{1/}	-5.8	11.0	10.6	10.8
Ingreso por trabajo	15 044	15 102	13 487	15 420	17 033	0.4^{1/}	-10.7	14.3	10.5	13.2
Remuneraciones por trabajo subordinado	12 784	12 781	11 396	12 988	14 555	0.0 ^{1/}	-10.8	14.0	12.1	13.8
Ingresos por trabajo independiente	1 687	1 767	1 586	1 995	2 019	4.7 ^{1/}	-10.2	25.8	1.2 ^{1/}	19.7
Ingresos de otros trabajos	573	554	505	437	459	-3.2 ^{1/}	-8.9	-13.6	5.2 ^{1/}	-19.8
Renta de la propiedad	2 072	1 323	1 142	1 220	1 278	-36.2^{1/}	-13.6^{1/}	6.8^{1/}	4.8^{1/}	-38.3^{1/}
Ingresos provenientes de cooperativas, sociedades y empresas que funcionan como sociedades	1 799	1 055	913	976	1 020	-41.4 ^{1/}	-13.5 ^{1/}	6.9 ^{1/}	4.5 ^{1/}	-43.3 ^{1/}
Arrendamientos de activos tangibles y financieros	274	268	230	244	258	-2.0 ^{1/}	-14.3 ^{1/}	6.3 ^{1/}	5.7 ^{1/}	-5.7 ^{1/}
Transferencias	3 636	3 441	3 726	4 026	4 600	-5.4	8.3	8.0	14.3	26.5
Jubilaciones, pensiones e indemnizaciones por accidente de trabajo, despido y retiro voluntario	1 561	1 563	1 800	1 904	2 081	0.2 ^{1/}	15.1	5.8	9.3	33.4
Becas provenientes del gobierno y de instituciones	71	52	51	44	45	-26.6	-2.3 ^{1/}	-13.2	1.9 ^{1/}	-36.6
Donativos en dinero provenientes de instituciones y otros hogares	492	489	456	468	515	-0.6 ^{1/}	-6.6	2.6 ^{1/}	10.1	4.8 ^{1/}
Ingresos provenientes de otros países	172	177	175	243	199	2.9 ^{1/}	-1.4 ^{1/}	39.2	-18.1	15.7
Beneficios provenientes de programas gubernamentales	413	326	490	654	833	-21.1	50.4	33.6	27.3	101.9
Transferencias en especie de otros hogares	626	570	551	528	604	-8.9	-3.4 ^{1/}	-4.2 ^{1/}	14.5	-3.5 ^{1/}
Transferencias en especie de instituciones	302	263	204	184	321	-12.7	-22.5	-9.9 ^{1/}	74.8	6.5 ^{1/}
Estimación del alquiler de la vivienda	2 643	2 554	2 759	2 778	3 022	-3.3	8.0	0.7^{1/}	8.8	14.4
Otros ingresos corrientes	20	20	19	21	22	-2.6^{1/}	-5.8^{1/}	10.5^{1/}	5.9^{1/}	7.4^{1/}

Nota: La suma de los parciales puede no resultar el total, debido al redondeo.
^{1/} Diferencia no estadísticamente significativa.
Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), 2016, 2018, 2020, 2022 y 2024.

Fuente: (, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 2025)

Tabla 3 2

*Gasto corriente mensual trabajo subordinado***Gasto corriente monetario promedio mensual, según grandes rubros de gasto**

2016, 2018, 2020, 2022 y 2024

(pesos de 2024 y porcentaje)

Rubros de gasto	Promedio					Variación porcentual				
	2016	2018	2020	2022	2024	2016-2018	2018-2020	2020-2022	2022-2024	2016-2024
Gasto corriente monetario	14 151	14 421	12 564	14 722	15 891	1.9	-12.9	17.2	7.9	12.3
Alimentos, bebidas y tabaco	4 974	5 079	4 780	5 547	5 994	2.1	-5.9	16.0	8.1	20.5
Transporte y comunicaciones	2 736	2 877	2 332	2 842	3 106	5.2	-18.9	21.8	9.3	13.5
Educación y esparcimiento	1 761	1 747	965	1 445	1 531	-0.8 ^{1/}	-44.8	49.7	6.0	-13.1
Vivienda y servicios	1 348	1 375	1 380	1 397	1 449	2.1 ^{1/}	0.3 ^{1/}	1.2 ^{1/}	3.7	7.5
Cuidados personales	1 046	1 068	1 006	1 133	1 236	2.1 ^{1/}	-5.8	12.6	9.1	18.2
Enseres domésticos, artículos para limpieza y cuidados de la casa	835	846	823	896	1 005	1.4 ^{1/}	-2.8 ^{1/}	8.9	12.2	20.3
Vestido y calzado	654	646	375	561	610	-1.2 ^{1/}	-42.0	49.6	8.7	-6.8
Salud	382	379	532	496	535	-0.9 ^{1/}	40.5	-6.8	8.0	40.0
Transferencias y otros gastos ^{2/}	415	404	372	406	425	-2.7 ^{1/}	-8.0	9.2	4.8 ^{1/}	2.4 ^{1/}

Nota: Los parciales pueden no sumar el total, debido al redondeo.

^{1/} Diferencia no estadísticamente significativa.^{2/} Corresponden a la ayuda en dinero a parientes y personas ajenas al hogar; contribuciones a instituciones benéficas en dinero; pago por la expedición de documentos del sector público (pasaporte, actas, cédula profesional, etc.) y por trámites para vehículos particulares, así como gastos para la compra de regalos destinados a personas ajenas al hogar.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), 2016, 2018, 2020, 2022 y 2024.

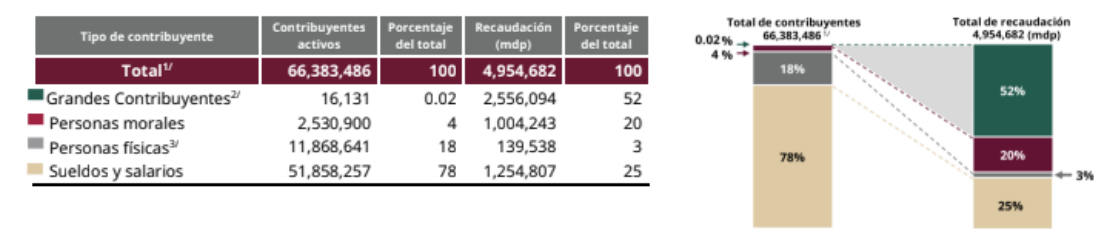
Fuente: (, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 2025)

Lo anterior nos demuestra que el ingreso percibido únicamente por trabajo subordinado no es proporcional al gasto necesario para vivir en el país, buscando otras maneras de percibir ingresos o disminuyendo el gasto indispensable que como se puede percibir ya es bajo por rubro, dado la situación económica, inflación y otros factores microeconómicos de México, difiriendo que los ciudadanos simplemente no les alcanza para cubrir las necesidades básicas de salud, alimentación, educación y sin considerar la problemática de la compra de una vivienda propia o algún otro bien necesario para la estabilidad tornándose un lujo que pocos se pueden dar.

Por otro lado, que nos dicen las estadísticas de contribuyentes y contribuciones con base al Informe Tributario y de Gestión último publicado al 4to trimestre del 2024,

respecto el régimen, al cierre de 2024, del total de contribuyentes activos con obligaciones fiscales, el 96% corresponde a personas físicas 78% de sueldos y salarios y 18% de los demás regímenes fiscales y 4% a personas morales.

Tabla 3. 3 Padrón número de contribuyentes SAT 2024



Fuente: (secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), 2025)

Respecto a los ingresos tributarios por el rubro de Impuesto sobre la Renta del régimen la Secretaria de Hacienda y el Servicio de Administración Tributaria información que, de los 2 billones 684 mil 495 millones de pesos de los cuales, el 46.74% 1 billón 254 mil 807 millones de pesos corresponde a retenciones del impuesto por sueldos y salarios siendo el régimen con mayor crecimiento en recaudación y pago por concepto de retenciones del impuesto del 6.7% con 131 mil 328 millones de pesos en 2024.

Que nos está demostrando los datos publicados por el SAT al cierre del 2024, primero que del universo de contribuyentes el 100% un 96% son personas físicas y de esas un 78% tributan bajo el régimen de sueldos y salarios, ¿No es este una población al menos si de participantes hablamos importante y que en el cual se podría hacer un cambio?, adicional que de los 2 billones 684 mil 495 millones de pesos mexicanos recaudados por concepto de Impuesto sobre la Renta el 54.3% es decir 1 billón 457 mil

630 millones de pesos más de la mitad correspondió a contribuciones por retenciones por salarios, con un crecimiento anual real de 6.7%, ¿No significa esto un buen motivo económico para no limitar las deducciones de este sector?, tema que ha venido realizando la legislación vigente, pero, ¿A qué costo?, el de sacrificar el bien común de las familias contribuyentes cautivos que no pueden realizar “estrategias fiscales” legales al disminuir de su base gravable los gastos necesarios que sin ellos no pudieran realizar el hecho generador del pago del tributo, y que además los limitan con sus deducciones personales de una manera inconstitucional, violando el principio de proporcionalidad y mínimo vital.

3.3.1. Proporcionalidad, equidad y mínimo vital régimen sueldos y salarios

En la opinión de Antonio Jiménez González estos contribuyentes no cuentan con mecanismos legales y fiscales que le permitan contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa, con respecto a su capacidad contributiva (G., 2014), opinión que me parece bastante acertada al examinar el régimen y los principios de mínimo vital, equidad y proporcionalidad, ya que como lo hemos venido revisando para ser proporcionales, deben estar fundamentada en una ley, y que el monto que resulte a cargo del sujeto sea acorde con su capacidad contributiva, de ahí proviene que los que ganan más, deberían de pagar más impuestos y los que perciben menos ingreso contribuir menos ya que se resume en destinar una parte de su ingreso al Estado con la idea de que esto no debería de afectar a su bolsillo ni a su calidad de vida o mínimo vital, ¿Realmente se está cumpliendo con este fin?.

Como se ha comentado en anteriores capítulos, las leyes que establecen contribuciones, es decir, las fiscales deben ofrecer un trato proporcional, igualitario y

equitativo a los sujetos obligados, esto en la teoría, en la práctica en algunas ocasiones se establecen realidades diferentes.

El derecho del mínimo vital cobra vigencia a partir de la interpretación sistemática de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política y particularmente de los artículos 1o., 3o., 4o., 6o., 13, 25, 27, 31, fracción IV, y 123 y consiste en la determinación de un mínimo de subsistencia digna y autónoma protegido constitucionalmente, el cual a su vez, coincide con las competencias, condiciones básicas y prestaciones sociales necesarias para que la persona pueda llevar una vida libre del temor y de las cargas de la pobreza, de tal manera que el objeto del derecho al mínimo vital abarca todas las medidas positivas o negativas imprescindibles para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna. esto concluyo la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo en revisión 1780/2006 así como el amparo en revisión 811/2008 de la Primera Sala de la SCJN, el cual, en resumen, esto es igual a la dignidad humana y los derechos fundamentales de salud, educación, alimentación esto como límite para establecer los impuestos que deberán de contribuir los mexicanos marcando una historia y un precedente no antes visto promoviendo así la justicia social.

Como lo dijo la corte, ¿Que acaso los gastos realizados para mantener el mínimo vital se realizan cada que se obtienen ingresos que alcanzan alguna exención y hasta la declaración anual?, al día de hoy es muy poco aplicado y desarrollado el concepto, teniendo el congreso dentro de su potestad tributaria, tiene la obligación de proteger el derecho al mínimo vital, evitando que el impuesto se rija exclusivamente por aspectos

cuantitativos, contando como prioridad el derecho a una existencia digna, siendo necesaria incluirla en los elementos de la base gravable del impuesto sobre la renta.

Sergio Francisco de la Garza consideraba que la exigencia de equidad y proporcionalidad deben ser vistos en su conjunto como como conceptos coincidentes de justicia tributaria, así como que la justicia imperante es la llamada justicia distributiva, la cual, tiene como objeto directo los bienes comunes y por indirecto las cargas estando entre ellas los tributos. En la distribución de estas cargas, la justicia distributiva exige que se trate igual a los iguales y desigual a los desiguales, tal postulado no se puede cumplir si no se toman en cuenta las distintas capacidades contributivas de los sujetos. (Garza, 1985)

Por lo anterior uno de los temas importantes que el Estado debería de revisar es respecto al hecho de que las leyes establecidas para el pago de Impuesto Sobre la Renta de personas físicas del régimen de sueldos y salarios transgrede el principio de proporcionalidad, el derecho del mínimo vital propios y en su papel de padres de familia responsables de manutención, con tintes de inconstitucionalidad

3.3.2. Ingresos gravables

Los contribuyentes del capítulo I de “Ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado” en la actualidad se les retiene mensualmente Impuesto sobre la Renta a través de una tabla progresiva entre 1.92% hasta el 35% mensual resaltando que es igual que a los contribuyentes del capítulo II personas físicas del régimen con actividades empresariales y Profesional, con la diferencia que a los segundos se les permite disminuir por mecánica múltiples deducciones enfocadas en

todos aquellos gastos e inversiones indispensables para la obtención de ingresos con base a su actividad contenidas principalmente en los artículos 147 al 149 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, caso contrario con los contribuyentes del régimen de sueldos y salarios de los cuales solo se les permiten deducciones personales, del artículo 151 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta y estímulos fiscales ambos topados.

En el 2022 se incorporó en la legislación el Régimen Simplificado de Confianza, que como su nombre lo indica se aprueba con la finalidad que fuera un pago y procedimiento simplificado y confiando en los contribuyentes que aportaran lo justo, con porcentajes de pago del Impuesto Sobre la Renta del 1% al 2.5% mensual y permitido para las personas físicas con actividades profesionales y empresariales de ingresos hasta 3.5 millones de pesos, no se consideran las deducciones por la tasa de pago tan bajo, de aquí parte la premisa de que a los de sueldos y salarios las deducciones permitidas son mínimas pero pagando impuestos considerando el tope ingresos de hasta el 34% ¿Porque la diferencia tan abismal de la tasa de Impuesto Sobre la Renta por pagar entre ambas personas físicas?, no es esto una falla en la equidad, de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, una famosa frase Aristotélica que resume este principio.

Los elementos necesarios para el cálculo de Impuesto sobre la Renta anual para el régimen de sueldos y salarios y el cálculo cuando el trabajador presenta por su cuenta la declaración anual son:

Ingreso bruto obtenido en el ejercicio fiscal, pactado entre el trabajador y el patrón o el que contrata los servicios en el caso de los asimilados.

- (+) Percepciones adicionales, todo aquello adicional al salario diario.
- (-) Exenciones totales o parciales de los conceptos anteriores medidas en Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- (=) Total de ingresos acumulables del ejercicio.
- (-) Total de deducciones personales autorizadas, considerando los topes del artículo 151 de la Ley de Impuesto sobre la Renta.
- (=) Base gravable del ejercicio fiscal.
- (*) Impuesto Sobre la Renta aplicando la tarifa anual del artículo 152 de la ley.
- (-) Subsidio para el empleo disminuido en el ejercicio.
- (=) Impuesto sobre la renta causado del ejercicio.
- (-) Estímulos fiscales del ejercicio
- (-) Pagos provisionales retenidos en el ejercicio.
- (=) Impuesto sobre la renta a favor o por pagar del ejercicio.

La declaración anual se presentará a partir del mes de abril del ejercicio siguiente, el saldo por pagar se deberá liquidar por algún medio electrónico a la tesorería del Servicio de Administración Tributaria y cuando se obtenga saldo a favor podrán solicitar la devolución automática, es importante agregar que cada año este tipo de devoluciones se han vuelto más complejas por obtener, pudiendo resolverse de manera total, parcial o negada, en caso de las últimas dos se podrá volver a presentar y obtenerla por medio de devolución manual, mecánica complicada para los contribuyentes que no tienen los

conocimientos suficientes, otro punto más que las Autoridades deberían de valorar ya que vuelve más complejo el proceso anual.

3.3.3. Deducciones estructurales y no estructurales

Tanto el Pleno como las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, han señalado diferencias entre las erogaciones vinculadas con la producción u obtención del objeto del impuesto y las que no tienen tal relación; las primeras se han identificado como deducciones estructurales, las cuales deben reconocerse por el legislador a fin de respetar el principio de proporcionalidad en materia tributaria, dado que aminorar los ingresos brutos con los gastos en que se incurrió para generarlos permite identificar la renta neta de los causantes, que es la que debe constituir la base de la contribución de referencia. Las segundas, se han denominado no estructurales y en principio, no deben considerarse como deducciones, pues no se vinculan con la utilidad o renta neta, ya que no influyeron en la obtención de los ingresos, por lo que no puede considerarse que afecten o influyan sobre la manifestación de riqueza gravada y, en consecuencia, tampoco tienen un impacto sobre la capacidad contributiva de los causantes. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2017)

Tomando en cuenta la clasificación de la Suprema Corte respecto a las deducciones, el régimen de sueldos y salarios por ley únicamente se les permite disminuir las no estructuradas, es decir, las deducciones personales, muy al contrario de las demás personas físicas con actividades empresariales y profesionales, quienes cuentan con la posibilidad de disminuir los dos tipos, recordando que las de tipo estructurales son las estrictamente indispensables para realizar su actividad, el régimen de salarios no puede ejercer esta opción aun contando con gastos que lo son. Por lo cual, el trato diferente a

los contribuyentes que se encuentran en similar situación de hecho genera un trato inequitativo entre los sujetos, afectando notoriamente a los que menos ingreso tienen y se encuentran en una situación más vulnerable, en comparación de aquellos que por el monto de sus ingresos se encuentran en una posición un poco más privilegiada.

Los gastos fiscales en personas físicas se deducen para disminuir el impacto fiscal de la tabla progresiva que como ya lo revisamos, alcanza una tasa hasta del 35%, en un sentido equitativo al tomar en cuenta con varios requisitos de forma que marca la ley, resumiendo que son todos los gastos relacionados para que el contribuyente pueda lograr el ingreso por el cual pagara el impuesto, y también se cuenta con las deducciones personales, las cuales, se implementan con el fin de estimular el consumo de bienes o servicios necesarios para la vida del ser humano y obligatorio de otorgar por el Estado; la educación, salud, vivienda y actividades culturales, y que de cierta forma apoyan a este cumplimiento al no tener este último la capacidad de lograrlo para los 132 millones de mexicanos que forman México actualmente.

Adicional, las deducciones personales y estímulos fiscales son herramientas fiscales que han cambiado a través del tiempo, podríamos decir que por las costumbres, conductas, y en general el crecimiento económico del país, adaptándose a los cambios que generación tras generación se tiene, adaptándolas a las necesidades económicas, sociales, política social, como ya lo mencionamos generalmente para cumplir con los aspectos obligatorios del Estado marcados en la Constitución Política otra de las características importantes y que marcan la diferencia con las demás deducciones es que no son necesarias para la actividad por la cual se genera el ingreso, pero sí son

indispensables para la vida humana, cumpliendo así una finalidad de carácter extrafiscal.

Pero, ¿Realmente el Estado ha logrado este propósito?, como lo vimos en capítulos anteriores las deducciones personales y estímulos fiscales para el régimen se encuentran muy limitados y en especial para los niños en primera infancia, que por edad sólo podrían aplicar disminuciones por honorarios médicos, hospitales, psicólogos, nutriólogos, lentes ópticos y gastos funerarios, generando una barrera económica a los contribuyentes y padres de familia, al destinar la mayor parte del ingreso a solventar las necesidades primarias “apenas suficientes” para subsistir dignamente para ellos y sus familias, disminuyendo la posibilidad de generar inversiones a mediano-largo plazo que ayude a forjar un patrimonio, además, que ellos cuentan con la obligación Constitucional como ascendientes, tutores y custodios de preservar y exigir el cumplimiento de las erogaciones que están vinculadas a derechos fundamentales cuya tutela debe ser garantizada por el Estado.

Las deducciones personales permitidas por el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR) son limitadas sin considerar que a partir del 2014 el artículo sufrió modificaciones importantes afectando el monto deducible al toparse vigente al día de hoy la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) o el 15% del monto total de los ingresos de la persona física incluyendo los ingresos exentos, a excepción de las aportaciones adicionales al retiro; lo anterior tampoco cumple con los principios constitucionales de proporcionalidad y mínimo vital que el Legislador al formular y aprobar las leyes fiscales tiene el deber de respetar.

Lo anterior ya que la proporcionalidad tributaria radica en que cada persona debe aportar hasta lo que su capacidad económica lo permita siempre y cuando salvaguarde el mínimo vital suficiente y necesario para vivir él y sus dependientes económicos, en la exposición de motivos de la reforma, el legislador argumentó que las deducciones personales entre los años 2003 y 2011 aumentaron un 270% por los nuevos conceptos deducibles, incluyendo el estímulo de colegiaturas y con el objetivo de incrementar la recaudación, mejorar la distribución de los beneficios tributarios que se encontraban “desproporcionados” en aquellos de mayor capacidad contributiva para así lograr un sistema progresivo “más justo” al ISR de las personas físicas, pero realmente estaba por lógica matemáticamente afectando más a las personas con menores ingresos como lo demuestra el ejemplo del Colegio de Contadores públicos de Guadalajara Jalisco, siguiente:

Tabla 3 4*Límite deducciones personales*

Contribuyente A	Contribuyente B
Contribuyente con ingresos por salarios	Contribuyente con ingresos por salarios
Ingresos anuales obtenidos: \$1,000,000.00	Ingresos anuales obtenidos: \$500,000.00
Deducción personal: \$150,000.00	Deducción personal: \$150,000.00
Importe máximo que deducir: \$ 150,000.00	Importe máximo que deducir: \$ 75,000.00

En este caso el contribuyente tiene derecho a deducir el monto menor entre cinco veces el valor de la UMA anual o el 15% de los ingresos obtenidos	En este caso el contribuyente tiene derecho a deducir el monto menor entre cinco veces el valor de la UMA anual o el 15% de los ingresos obtenidos
Valor de cinco veces la UMA anual \$ 206,367.60 Valor del 15% de sus ingresos \$ 150,000.00	Valor de cinco veces la UMA anual \$ 206,367.60 Valor del 15% de sus ingresos \$ 75,000.00

Fuente: (Anaya, 2025)

Por lo anterior podemos concluir que no el Legislador no está protegiendo al de menor ingreso, sino simplemente es una medida recaudatoria al topar las únicas deducciones permitidas para este régimen y posiblemente el más perjudicado, repercutiendo en el pago del impuesto anual.

3.3.4. Estímulos fiscales

Adicional vía fiscal se cuenta con estímulos fiscales la naturaleza de éstos; si bien no se puede encontrar una definición explícita de este concepto en nuestra legislación, se puede acudir a la doctrina para lograr su entendimiento, según el diccionario jurídico, los estímulos fiscales son: “Constituyen instrumentos de políticas públicas que consisten en beneficios económicos, concedidos por las leyes fiscales al sujeto pasivo de un impuesto, con objeto de lograr fines de interés general. Pueden ser de tipo general o específicos y de carácter federal o local.”.

Es importante señalar que la finalidad de estos estímulos es beneficiar a los contribuyentes de ciertos sectores para impulsarlos, promoverlos, así como la regularización de impuestos, o apoyar una obligación del Estado como lo es la

educación pública que al ser ya insuficiente para la población Mexicana es necesario echar mano de otras opciones como lo es la educación privada que cada día se torna más costosa, pero siendo la única vía para desahogar el nudo que se cuenta de tanta demanda; son publicados en la Ley de Ingresos de la Federación, por medio de Decretos o en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y pueden ser aplicables a las personas físicas o personas morales, depende cada caso.

En México los estímulos fiscales aplicables como créditos en la declaración anual y para el régimen de sueldos y salarios, únicamente se cuentan con dos, el primero es la deducción de los gastos de colegiaturas de instituciones privadas que si analizamos la realidad de los costos promedio del servicio en el país versus el tope por nivel de educación permitido, me atrevería a decir que un 5% de las Instituciones cobran lo que el Legislador pretende que se eroga; sería interesante realizar una evaluación estadística comparando el monto de la deducción con el promedio del costo de las colegiaturas en México ¿Realmente alcanza a cubrir al menos un 50% del gasto?, muchos comentarios que quienes realizan las leyes deberían tomar en cuenta.

Otro de los estímulos fiscales es el de aportaciones al ahorro con fines del retiro, que si bien el objetivo principal se enfoca en las generaciones actuales ya que según el sistema de pensiones no se tendrá un retiro justo después de años económicamente activos laboralmente, consecuencia de malos manejos financieros, corrupción e infinidad de motivos que propiciaron este resultado, si bien la iniciativa es buena en un país que la tendencia no es el ahorro pero, siendo realistas, estadísticamente el ingreso promedio en México de las personas por un trabajo subordinado es de menos de \$15,000

pesos, con esta realidad y analizando el costo de la canasta básica, renta, vestido, salud, no deja margen para el ahorro y mucho menos para pensar en un futuro a largo plazo.

3.4. Educación, Salud y Alimentación en México

En el esquema educativo de México con fundamento en el artículo 3 Constitucional, se divide en tres: básico, medio superior y superior, en la modalidad de tipo básico está compuesto por los niveles Preescolar, Primaria y Secundaria; a su vez según la Ley de Educación en su artículo 42 la edad mínima para ingresar a la educación básica nivel preescolar es de tres años y para nivel primaria seis años, cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar, es decir, que los niños de edad de 0 a 2 años y 11 meses no cuentan con un esquema educativo obligatorio en México, siendo los tres primeros, fundamentales para el desarrollo del cerebro al realizar actividades inherentes a la vida el ver, tocar, saborear, escuchar u oler, moldeando su cerebro que les permitirá pensar, sentir, moverse, aprender y a su vez de rápido desarrollo cognitivo, lingüístico, social, emocional y motor; por lo anterior es urgente generar apoyos a los padres y/o tutores para que puedan desarrollar a sus descendientes desde la primera infancia de una forma educativa, consciente, social y formativa.

El tema de la nutrición en México es un punto fundamental para el desarrollo de los niños en especial, los menores de 5 años ya que es un país catalogado con mala nutrición durante y después del periodo de lactancia, factores como el consumo de grasas y azúcares provoca obesidad infantil y a su vez, el no comer con todos los nutrientes que el cuerpo necesita en su desarrollo provoca desnutrición, desencadenando bajo desarrollo cerebral y por ende en estado de salud no completo tanto bienestar físico, mental y social como lo define Organización Mundial de la Salud (OMS), que en un

futuro podrían desarrollo diabetes u otras enfermedades y sin mencionar la fuerte carga para la economía y el desarrollo nacional para el sector salud.

En México es más económico alimentarse de productos chatarra que los catalogados como “sanos”, generar la conciencia que la salud es preventiva y apoyar a los padres de familia a incentivar el consumo de alimentos sanos podría significar un avance en salud y desarrollo de los niños.

Otro punto importante en el tema de salud es el deficiente sistema gratuito con el que México cuenta, orillando a las personas que cuentan con un extra a recurrir a servicios privados que con costos finales que se pueden tornar excesivos para un bolsillo promedio mexicano dejando incluso en la bancarrota, sin considerar que el suministro de medicamentos gratuitos en la actualidad se puede catalogar “corrupto” no llegando a la población en general que los requieren para poder mejorar su salud y para terminar en el esquema tributario mexicano este rubro no es deducible siendo un complemento necesario para el círculo de la deducibilidad de los honorarios médicos.

3.5. Valoración del cumplimiento del Estado en materia de salud, educación y alimentación en México.

Por todo lo anterior, podemos inferir que el régimen de sueldos y salarios es uno de los más castigados quienes al igual que otros contribuyentes personas físicas ocupan recursos económicos indispensables para el desarrollo de su actividad de “trabajador”, como lo es el transporte, la alimentación, el vestido, la capacitación propia continúa, activo fijo y que en la mayoría de las ocasiones el “patrón” no la otorga o lo hace de manera parcial, destinando el recurso en estos gastos y recortándolos en otros puntos

igual de importantes como lo es el bienestar integral de sus familias, gastos que eroga sin tener ningún beneficio adicional que ayuden a su capacidad económica, deducciones que serían razonables y equitativas que tuvieran acceso considerando, que cumplen como las demás personas físicas con el precepto de contribuir al gasto público.

En resumen, a este tipo de contribuyentes no se les permite deducciones indispensables para el desarrollo de sus actividades económicas, no cumpliendo de esta forma con el principio de proporcionalidad y equidad con respecto a la capacidad contributiva del gobernado, además, que es el régimen para personas físicas con mayor número de contribuyentes y recaudación pero sí personales, aunado que es un deber Constitucional que el Estado proteja la organización, desarrollo de las familias y el interés superior de la niñez, enfocado en el desarrollo humano integral como lo son los derechos fundamentales a la salud, educación, alimentación y sano esparcimiento que por cierto, esto último es base para diseñar, ejecutar políticas públicas dirigidas a la niñez que si se consideran gastos que no son así, y deberá otorgar facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Expuesto lo anterior, ¿Se estará cumpliendo con el objetivo de cubrir los requerimientos básicos del mínimo vital de las personas y sus hijos en la actualidad?, considerando los elementos de salud, alimentación, educación, vivienda, sin mencionar diversión, cultura, transporte y demás materiales necesarios de la vida diaria, para que los contribuyentes de sueldos y salarios puedan seguir contribuyendo al gasto público deberían estar cubriendo los aspectos básicos y no solo ellos para con su familia y en especial con sus hijos, y en caso de que no lo tuvieran ¿Podrían seguir desarrollando el trabajo subordinado?, fuente por el cual pagan impuestos; existen casos que por dichas

causas dejan de laborar integrándose al mercado informal, en consecuencia y para salvaguardar su bienestar, el legislador debería de emitir medidas para salvaguardar el mínimo vital en este caso, la protección de la salud, educación y alimentación a través del impuesto sobre la renta.

4. Conclusiones y Propuesta

Primera. - La Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), ratifica la obligación del cuidado y preservación del principio del interés superior de la niñez, garantizando sus derechos y necesidades básicas y, a su vez, las facilidades que el Estado deberá otorgar a los particulares para que coadyuven en el cumplimiento de los derechos de la niñez.

Segunda.- Al ser un estado miembro, México adoptó las medidas de la convención para proveer y garantizar el interés superior de la niñez, consagrándose en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 4to desde el año 2011, garantizando así los derechos de educación, salud, alimentación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, de igual forma, tiene el deber de otorgar facilidades a los particulares ascendientes, tutores, para que contribuyan al cumplimiento del mandato y la facilidad para exigir el cumplimiento de estos principios.

Tercera.- A pesar de los esfuerzos del gobierno mexicano para atacar los niveles de desnutrición y sobrepeso, generar mejores servicios de salud incluyendo medicamentos y alta demanda de servicios de guardería públicas para los infantes, no ha sido suficiente lo realizado; cabe señalar que los hogares con niñas y niños menores de cinco años reciben menos apoyo o beneficios sociales que la población general y otros grupos vulnerables, esto pese a que son el grupo poblacional de mayor vulnerabilidad y que se encuentran en la ventana crítica para invertir en su crecimiento y desarrollo.

Cuarta.- Los mexicanos tenemos la obligación de contribuir al gasto público, mandato contenido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, bajo los principios de proporcionalidad y equidad; de la proporción se ha desarrollado el derecho del mínimo vital con el fin de proteger de la potestad tributaria facultad del Estado, para así, el pagador de impuestos pueda conservar los recursos suficientes para satisfacer las necesidades básicas para él y su familia, derechos inherentes de todo ser humano a la alimentación, salud, sano esparcimiento y educación.

Quinta.- Los contribuyentes del título IV capítulo I de la Ley de Impuesto Sobre la Renta (LISR) “De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado”, por mecánica de ley, no están contribuyendo al gasto público de una manera proporcional y equitativa con base a su capacidad contributiva, ya que no se les permite tener deducciones estructurales únicamente no estructurales y exenciones, a comparación de los otros regímenes de personas físicas que pueden realizar una amplia lista enfocada a lo estrictamente indispensable para poder realizar su actividad, es decir, el hecho generador del pago de impuestos. El sujeto obligado debería de contribuir sin afectar la parte necesaria destinada para satisfacer el mínimo vital el cual, se desprende del principio de proporcionalidad, de él y sus dependientes económicos, en especial sus hijos de primera infancia.

Sexta.- Los contribuyentes del régimen de ingresos por sueldos y salarios con base en reportes del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se encuentran como el régimen con mayor número de contribuyentes activos de personas físicas y morales esto con aproximadamente 78% del total para este rubro, además, se reporta que la recaudación del Impuesto sobre la Renta (LISR) en 2024 fue de 2 billones 684 mil 495 millones de pesos de los cuales, el 46.74% 1 billón 254 mil 807 millones de pesos corresponde a retenciones del impuesto por sueldos y salarios siendo el régimen con

mayor crecimiento en recaudación y pago por concepto de retenciones del impuesto del 6.7% con 131 mil 328 millones de pesos en 2024, contribuyendo así sin evasión, sin elusión al estado en su obligación de preservar los derechos fundamentales.

Séptima- A pesar de los datos positivos de recaudación en especial por ser contribuyentes cautivos, es el régimen por ley con menos deducciones autorizadas, esto al solo contar con las mencionadas en el artículo 151 de la ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) y estímulos fiscales limitados, recalcando que además su disminución sólo es permitida anualmente. Debemos ser conscientes que al igual que las personas físicas de otros capítulos también tienen gastos necesarios para cumplir con sus actividades generadoras de renta, como lo son todos los gastos relacionados con el transporte para trasladarse al centro de negocios, capacitación para poder aspirar a un mejor trabajo, insumos y artículos relacionados con la imagen y presentación, entre muchas otras que en otros regímenes pudieran revisarse para considerarse como autorizadas. Estos gastos en muchas ocasiones el patrón no los otorga o lo realiza de forma limitada.

Octava.- Las deducciones personales del artículo 151 autorizadas para el régimen y que pueden extender a sus descendientes son limitadas, permitiendo únicamente disminuir de la base gravable los pagos por gastos hospitalarios, honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición, gastos funerales, las primas por seguros de gastos médicos mayores, los gastos destinados a la transportación escolar, y el estímulo fiscal de pago de colegiaturas publicado por medio del Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa; todas las anteriores con reglas, requisitos y límites muy desfavorables, topes que no respetan el principio de proporcionalidad tributaria, el derecho al mínimo

vital al no reconocer los efectos que tienen el deducir dichos gastos en el haber patrimonial del contribuyente.

Novena.- México cuenta en la actualidad con varios programas sociales denominados “Programas del bienestar” entregados a los ciudadanos sin importar su condición tributaria, si bien puede ayudar en el combate por mejorar la alimentación, educación y salud de los menores de 5 años, están etiquetados más al sector de la población que al derecho humano por proteger, los únicos aplicables son: “Programa para el bienestar de niños y niñas hijos de madres trabajadoras” y “Pensión personas discapacidad”, pero no promueven una parte importante de la agenda que por tanto tiempo el gobierno y el Servicio de Administración Tributaria (SAT) les atañe que es el que toda la población económicamente activa que genere ingresos se incorporará a la formalidad para así contribuir al gasto público, ¿Será esto un buen mensaje para las personas que si se encuentran dentro de la ley pagando impuestos sin importar el régimen?, por lo cual, ¿No será mejor enlazar el sistema tributario con la protección del mínimo vital de los mexicanos?

Decima.- Con base de datos del Servicio de Administración Tributaria (SAT), la personas físicas en 2025 respecto a sus ingresos 2024, presentaron apenas 11,440,243 declaraciones versus un universo de contribuyentes de aproximadamente 63,726,898 entre muchos factores, considero que un mayor número de deducciones personales motivaría a los contribuyentes a realizar el ejercicio de la declaración anual y en la inteligencia todo el proceso fiscal que a su vez ayudaría a obligar a más ciudadanos a integrarse a la formalidad fiscal, ya sea por obtener mayor número de clientes o de ventas.

Undécimo.- Algunos países como lo son España, Francia, Canadá y Estados Unidos ya incorporan en sus políticas fiscales el apoyo a la primera infancia y a los padres contribuyentes del Estado, aplicando deducciones personales, exenciones, estímulos fiscales y de esta forma preservando los derechos fundamentales de los ciudadanos por lo anterior, considero que México se encuentra aún atrasado en la protección y desarrollo de los derechos fundamentales de la niñez.

Duodécimo.- Por el desarrollo y elementos de la investigación, así como el número de contribuyentes bajo el régimen que se verían beneficiados, se consideró necesario que primero se aplique la deducción a los contribuyentes del título IV capítulo I de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, pero posterior evaluar extenderla a las demás personas físicas.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente se propone generar un mecanismo de apoyo para las cabezas de familia mexicanas que contribuyen al gasto público por medio del pago de impuestos en el título IV capítulo I de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, régimen sueldos y salarios y así, coadyuvar con el Gobierno Federal para la preservación de los derechos de salud, educación, alimentación y sano esparcimiento, por medio del ámbito jurídico tributario permitiendo realizar deducciones personales de artículos básicos de niños en primera infancia, es decir, de las edades de 0 a 5 años y 1 mes; reformando el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) sumando la fracción novena, quedando como sigue:

Texto propuesto:

La Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) para adicionar la fracción IX, para quedar como sigue:

“[...] Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales [...]”

IX. Los gastos destinados para los descendientes en línea recta de los contribuyentes del título IV capítulo I hasta la edad de 5 años y 1 mes, será deducible hasta por una cantidad que no exceda de 2 UMAS elevadas al año, de los siguientes conceptos básicos:

1. Artículos de aseo personal especializados para el cuidado y salud de los menores, esto con base al etiquetado de los productos.
2. Alimentos nutritivos, balanceados y especializados para los menores, con base en los apéndices normativos de la norma NOM-043-SSA2-2012 de la Secretaría de Salud, la guía para una alimentación sana del Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS, guías alimentarias del Instituto Nacional de la Salud Pública INSP.
3. Medicamentos prescritos por enfermedades crónicas; expedidos por especialista con cédula profesional con base en las leyes de educación del país.
4. Guarderías o de educación inicial registradas bajo los lineamientos de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Los hijos adoptivos se considerarán como descendientes en línea recta del adoptante.

Los pagos deberán realizarse mediante cheque nominativo del contribuyente, traspasos entre cuentas de instituciones de crédito, tarjetas de crédito, débito o de servicios. Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de

los medios establecidos en el párrafo anterior, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales sin servicios financieros.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer otros requisitos que deberá contener el comprobante fiscal digital por Internet.

*“[...] El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de las fracciones V y **IX** de este artículo. [...]”*

REFERENCIAS

- Administración de Servicios Generales de los Estados Unidos. (19 de septiembre de 2025). *USAGov*. Recuperado el noviembre de 2025, de USAGov:
<https://www.usa.gov/es/comida-gratis-en-escuela>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2008). El interés superior de niñas, niños y adolescentes, una consideración primordial. *Comisión Nacional de los Derechos Humanos*, 2.
- (CEPAL)., Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2011). Protección social inclusiva en América Latina Una mirada integral, un enfoque de derechos. *Protección social inclusiva en América Latina Una mirada integral, un enfoque de derechos*. Santiago de Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).
- , Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2025). Encuesta Nacional De Ingresos Y Gastos De Los Hogares (Enigh). *Comunicado De Prensa 112/25*, 6.
- Anaya, C. y. (mayo de 2025). *Colegio de Contadores Publicos de Guadalajara Jalisco*. Recuperado el noviembre de 2025, de Colegio de Contadores Publicos de Guadalajara Jalisco:
<https://ccpg.org.mx/2025/05/31/limite-de-las-deducciones-personales-viola-el-princ>
- Cámara De Diputados Del H. Congreso De La Unión. (1917). *Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos*. Recuperado El Noviembre De 2025, De Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos: [Www.Diputados.Gob.Mx](http://www.Diputados.Gob.Mx)
- Cámara De Diputados Del H. Congreso De La Unión. (2017). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Recuperado el noviembre de 2025, de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: www.diputados.gob.mx
- Canada Revenue Agency (CRA). (diciembre de 2022). *Gobierno de Canada*. Recuperado el noviembre de 2025, de Gobierno de Canada:
<https://www.canada.ca/en/revenue-agency/news/cra-multimedia-library/individuals-video-gallery/benefits-credits-newcomers-canada-spanish.html>
- Canada Revenue Agency (CRA). (2016 de octubre de 2025). *Gobierno de Canadá*. Recuperado el noviembre de 2025, de Gobierno de Canadá :
<https://www.canada.ca/en/revenue-agency.html>
- Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública Cámara de Diputados. (octubre de 2025). Desarrollo Social. Ciudad de México, México. Recuperado el octubre de 2025
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2025). *Comisión Económica para América Latina y el Caribe*. Recuperado el 20 de noviembre de 2025, de Comisión Económica para América Latina y el Caribe:
<https://www.cepal.org/es/areas-trabajo/desarrollo-economico>

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (s.f.). *Comisión Nacional de los Derechos Humanos*. Recuperado el noviembre de 2025, de Comisión Nacional de los Derechos Humanos: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>
- Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales, Subdirección General de Diversidad Familiar. (mayo de 2023). *Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales, Subdirección General de Diversidad Familiar*. Madrid: Gobierno de España.
- El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). (2018). Pobreza monetaria nacional y del PIB per cápita de 1992 a 2016. *El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)*.
- España, Ministerio de Hacienda. (noviembre de 2025). *Agencia tributaria sede electrónica*. Recuperado el noviembre de 2025, de Agencia tributaria sede electrónica: <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/ayuda/manuales-videos-folletos/manuales-practicos/irpf-2024/c14-adequacion-impuesto-circunstancias-personales.html>
- Flaquer, L. (2000). Las políticas familiares en una perspectiva comparada. En L. Flaquer, *Las políticas familiares en una perspectiva comparada*. Barcelona: Fundación "la Caixa".
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (20 de noviembre de 2025). *Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)*. Recuperado el 20 de noviembre de 2025, de Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF): <https://www.unicef.org/mexico/qu%C3%A9-hacemos#:~:text=UNICEF%20trabaja%20en%20M%C3%A9xico%20desde,adolescentes%20vean%20garantizados%20sus%20derechos>.
- French Tax Online. (noviembre de 2025). *French Tax Online*. Recuperado el noviembre de 2025, de French Tax Online: <https://www.frenchtaxonline.com/blog/deductible-charges-on-french-income-tax/>
- Garza, S. F. (1985). Derecho financiero mexicano. En S. F. Garza, *Derecho financiero mexicano* (pág. 272). México: Porrúa.
- Gobierno de México. (noviembre de 2025). Programas para el bienestar. Ciudad de México, Ciudad de México, México.
- Gobierno de la República Francesa, servicios públicos. (noviembre de 2025). *Gobierno de la República Francesa*. Recuperado el noviembre de 2025, de Gobierno República Francesa: <https://www.service-public.gouv.fr/particuliers/actualites/A15453?lang=en#:~:text=It%20may%20be%20a%20pension,pay%20to%20him%20or%20her>.
- Grinnell, R. (1997). *Metodología de la investigación*. Estados Unidos.
- Honduras, O. N. (20 de Noviembre de 2025). *Historia de los Derechos Humanos*. Recuperado el 20 de Noviembre de 2025, de Historia de los Derechos Humanos: <https://oacnudh.hn/historia/>

- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2025). Encuesta Nacional De Ingresos Y Gastos De Los Hogares (Enighe) . *Comunicado De Prensa 112/25* (Pág. 5). Ciudad De México: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- Jacobo, J. R. (2006). Criterios para distinguir las diferencias entre las contempladas en la Ley del Impuesto sobre la Renta, a la luz del principio de proporcionalidad tributaria consagrado en el artículo 31, fracción IV, constitucional. *Amparo en revisión 1662/2006*. Distrito Federal: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Jusmet, J. M. (2013). *Economía Ecológica y Política Ambiental*. México D.F. Fondo de Cultura Económica .
- Kelsen, H. (1934). *Teoría Pura del Derecho*. Austria.
- Max-Neef, M. (1986). Desarrollo a escala humana. En M. Max-Neef, *Desarrollo a escala humana*. Santiago Chile : Centro de Alternativas del Desarrollo (CEPAUR).
- Millan, J. R. (2000). Derecho Constitucional Sinaloense. En J. R. Millan, *Derecho Constitucional Sinaloense* (pág. 295). Sinaloa: Universidad Autónoma de Sinaloa .
- Ministerio de Hacienda España. (noviembre de 2025). *Agencia tributaria sede electrónica* . Recuperado el noviembre de 2025, de Agencia tributaria sede electrónica : <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/ayuda/manuales-videos-folletos/manuales-practicos/irpf-2024/c14-adecuacion-impuesto-circunstancias-personales.html>
- Nación, S. C. (2010). Tributo. El Hecho Imponible, Como Uno De Los Elementos Que Lo Constituyen, Es La Hipótesis Jurídica O De Facto Que El Legislador Elige Como Generadora De La Obligación Contributiva. *Tesis de Tribunales Colegiados de Circuito I.15o.A. J/9* (pág. 2575). Distrito Federal: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXXI.
- Organización de las Naciones Unidas. (2016). Sobre la elaboración de presupuestos públicos para hacer efectivos los derechos del niño (Art. 4). Observación general núm. 19. *Convención sobre los Derechos del Niño Organización de las Naciones Unidas*. (pág. 26). Nueva York: Organización de las Naciones Unidas.
- Organización Internacional del Traba. (15 de junio de 1927). Recomendación sobre el seguro de enfermedad. Ginebra, Suiza.
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (noviembre de 2025). *Organización Internacional del Trabajo*. Recuperado el noviembre de 2025, de Organización Internacional del Trabajo: <https://www.ilo.org/es>
- Organización Internacional del Trabajo. (3 de junio de 1981). Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares. Ginebra, Suiza.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2010). Mejorar las escuelas Estrategias para la acción en México. Acuerdo de cooperación México-OCDE para mejorar la calidad de la educación de las escuelas mexicanas . *Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos*.

- PricewaterhouseCoopers (PwC) . (noviembre de 2025). *PricewaterhouseCoopers (PwC) Francia*. Recuperado el noviembre de 2025, de PricewaterhouseCoopers (PwC) Francia: <https://taxsummaries.pwc.com/france/individual/deductions#:~:text=Personal%20allowances,3%2C582%20for%20each%20additional%20child>
- Real Academia Española (RAE). (octubre de 2014). *Diccionario de la lengua española*. Recuperado el noviembre de 2025, de Diccionario de la lengua española: <https://dle.rae.es/>
- Roberto Hernández Sampieri, D. C. (2014). *Metodología de la Investigación*. Ciudad de México: McGraw-HILL / Interamericana Editores, S.A. De C.V.
- Roca, G. E. (1997). *Thomson Reuters*. Recuperado el noviembre de 2025, de Thomson Reuters: <https://www.thomsonreuters.es/es.html>
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). (2025). Informe Tributario y de Gestión cuarto trimestre 2024. *Informe Tributario y de Gestión cuarto trimestre 2024* (págs. 8-37). Ciudad de México: Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Servicio de Administración Tributaria. (2025). Tarifas aplicables a pagos provisionales, retenciones y cálculo del ISR. *Resolución miscelánea* , 1-19.
- Secretario del Tesoro. (noviembre de 2025). *Internal Revenue Service (IRS)*. Recuperado el noviembre de 2025, de Internal Revenue Service (IRS): <https://www.irs.gov/es/credits-deductions/individuals/child-tax-credit>
- Smith, A. (1776). *Investigación de la Naturaleza y Causas de la Riqueza de las Naciones*. Londres.
- Smith, A. (1776). *La riqueza de las naciones*. Londres: W. Strahan & T. Cadell.
- Steber, M. (noviembre de 2025). *Jackson Hewitt Tax services*. Recuperado el noviembre de 2025, de Jackson Hewitt Tax services: <https://www.jacksonhewitt.com/tax-help/tax-tips-topics/filing-your-taxes/tax-filing-status-head-of-household/#:~:text=What%20does%20the%20head%20of,resident%20for%20the%20whole%20year>.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2017). Renta. El Concepto De Necesaria Vinculación De Las Erogaciones Con La Generación Del Ingreso Y La Clasificación De Las Deducciones En Estructurales Y No Estructurales, Son Aplicables Para Personas Físicas Y Morales Contribuyentes Del Impuesto relativo. *Gaceta Del Semanario Judicial De La Federación Libro 40* (Pág. 822). Ciudad De México: Suprema Corte De Justicia De La Nación.
- Tarazona, Á. A. (2010). La seguridad social. Historia, marco normativo, principios y vislumbres de un Estado de derecho en Colombia. En Á. A. Tarazona, *La seguridad social. Historia, marco normativo, principios y vislumbres de un Estado de derecho en Colombia* (págs. 191-204). Santander: Anuario de Historia Regional y de las Fronteras.
- Universidad Nacional Autónoma de México. (noviembre de 2025). *Biblioteca Jurídica Virtual de la Universidad Autónoma de México*. Recuperado el noviembre de 2025, de

Biblioteca Jurídica Virtual de la Universidad Autónoma de México:

<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/88/art/art1.htm>

- Vélez, D. Y. (2015). El subsidio familiar; un impacto positivo para la sociedad. En D. Y. Vélez, *El subsidio familiar; un impacto positivo para la sociedad*. Bogotá D.C.: Universidad Militar Nueva Granada
- Zavala, E. F. (2000). Trayectoria del Impuesto Sobre la Renta. *Revista de la Facultad de Derecho*, 627-662.